

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.”
(Sociedad Absorbente)

“AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.”
(Sociedad Absorbida)

En Marcilla (Navarra) y El Prat de Llobregat (Barcelona), a 18 de junio de 2025

**PROYECTO COMUN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
“AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” POR “CENTRO LOGÍSTICO
COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.”**

I. PRESENTACIÓN

Se considera oportuno llevar a cabo la fusión por absorción (en adelante, la “**Fusión**”) de las sociedades “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”) y “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**”), mediante la absorción de la sociedad “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” por parte de la sociedad “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.”; adquiriendo la Sociedad Absorbente, en bloque, por sucesión universal, el patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que quedará disuelta sin liquidación como consecuencia de la Fusión, circunstancia que conllevará la extinción de la misma.

En consecuencia, los miembros del Consejo de Administración de “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” y los miembros del Consejo de Administración de “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.” han formulado y suscrito conjuntamente el presente proyecto común de fusión (en adelante, el “**Proyecto**” y/o el “**Proyecto Común de Fusión**”), de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-Ley 5/2023, de fecha 28 de junio de 2023, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, “**RDL 5/2023**”), comprensivo de las menciones legalmente exigidas y cuyo contenido es el que se expone a continuación.

A los efectos oportunos, se hace constar que no resulta aplicable a las sociedades intervinientes en la Fusión proyectada lo establecido en el artículo 42 del RDL 5/2023.

Además de lo anterior, a fin de contextualizar la operación societaria objeto del presente Proyecto Común de Fusión, se hace constar que la Fusión proyectada forma parte de un proceso de reestructuración de las sociedades intervinientes en la Fusión, en el cual, con las finalidades que se detallan en el apartado II (“*Finalidad de la Fusión por Absorción*”), está previsto llevar a cabo la Fusión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, por último, se hace constar que, el presente Proyecto Común de Fusión ha sido redactado en base a lo previsto en los artículos 4, 39 y 40 del RDL 5/2023.

II. FINALIDAD DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida han decidido promover la integración de ambas compañías con la finalidad de obtener las mejoras que pueden clasificarse como sigue:

- i. Simplificación de la estructura societaria: Reducir y simplificar la estructura societaria actual y evitar la duplicidad de órganos de administración. A este respecto, se reducirá la estructura orgánica en los órganos de decisión, evitando de este modo situaciones de sobredimensión, obteniendo como resultado una entidad más eficiente.
- ii. Reforzar la imagen de solvencia y fortalecer la estructura patrimonial de la sociedad resultante de la Fusión.
- iii. Reducción de costes operativos: Unificar las estrategias de inversión y financiación, reducir los costes de gestión y reestructurar los servicios administrativos, logrando, en consecuencia, un ahorro de costes que se deriva no sólo del mantenimiento de las referidas estructuras sino también de las obligaciones de carácter mercantil y fiscal (llevanza de contabilidades, declaraciones de impuestos, obligaciones formales, societarias, etc.).
- iv. Mayor ventaja competitiva: La Fusión permitirá que las entidades puedan aprovechar las sinergias derivadas de la Fusión, unificar las estrategias de inversión y lograr una mayor ventaja competitiva en el mercado actual que les permita afrontar el futuro en mejores condiciones. Asimismo, servirá para dirigir y gestionar de manera concentrada las actividades económicas de las entidades intervinientes, así como racionalizar la explotación de los negocios.

III. MENCIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 40 DEL RDL 5/2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 40 del RDL 5/2023, se recogen en el presente Proyecto Común de Fusión las siguientes menciones:

A. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades intervinientes en la operación de fusión y de la sociedad resultante de la fusión, así como los datos identificadores de todas ellas en los respectivos Registros Mercantiles.

1. Sociedad Absorbente: "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L."

1.1. Identificación y domicilio social

La sociedad de responsabilidad limitada denominada “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.” está domiciliada en Marcilla (Navarra - 31340), Polígono Industrial Campobajo, Calle A2; y se encuentra provista de NIF B-31.940.547.

1.2. Constitución y datos de inscripción en el Registro Mercantil

Constituida por tiempo indefinido como sociedad anónima mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona, Don José María Marco García-Mina, en fecha 11 de octubre de 2007, bajo el número 2.392 de su protocolo y transformada en *sociedad de responsabilidad limitada* mediante escritura autorizada por el Notario de Pamplona, D. Alfredo Aldaba Yoldi, en fecha 5 de diciembre de 2024, bajo el número 2.052 de su protocolo.

La Sociedad Absorbente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, en la hoja NA-00027091, folio electrónico IRUS: 1000201108433.

1.3. Capital social

Tras el cierre del ejercicio a 31 de diciembre de 2024, cuyo balance será tomado como Balance de Fusión (en los términos previstos en el apartado III.G del presente Proyecto Común de Fusión), se informa que en el día de ayer, 17 de junio de 2025, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la Sociedad Absorbente aprobó, con el voto favorable de 68 de los socios presentes y/o debidamente representados titulares de 204 participaciones sociales, representativas en su conjunta del 60,35% del capital social con derecho a voto y un voto en contra de un socio titular de 3 participaciones sociales, representativas del 1,45% del capital social con derecho a voto, reducir el capital social de la Sociedad Absorbente, inicialmente fijado en TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (3.380.000,00.-€), en la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€), quedando fijado, en consecuencia, en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.350.000,00.-€), dividido en 335 participaciones sociales, números 1 a 335, ambos inclusive, de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Dicho acuerdo de reducción de capital, a la fecha de emisión del presente Proyecto Común de Fusión se encuentra pendiente de elevación a público y, por tanto, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Navarra.

Debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de lo anterior, se ha producido la necesaria modificación del asiento contable relativo al capital social de la Sociedad Absorbente y, por tanto, del balance de la Sociedad Absorbente que

servirá de base para la Fusión, tal como se dirá en el apartado III.G del presente Proyecto.

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado por las personas jurídicas en la forma y proporción que se indica en el **Anexo I** del presente Proyecto Común de Fusión.

Asimismo, se hace constar que la totalidad de las participaciones sociales, de la Sociedad Absorbente se encuentran libres de cargas y gravámenes, no pesa sobre las mismas embargo alguno ni constituyen garantía prendaria con carácter pignoraticio que condicione o impida su transmisión.

Adicionalmente, se deja expresa constancia que, como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbente pasará a adquirir en bloque y a título universal 74 participaciones sociales propias (71 de ellas constan reflejadas en el Balance de Fusión y 3 han sido adquiridas en fecha 8 de mayo de 2025 tras el otorgamiento de la Escritura de Compraventa de participaciones sociales otorgada ante el notario de Puertollano, D. Luis Fernández-Brave Francés, bajo el número 662 de su protocolo), correspondientes al 22,09% de su propio capital social, actualmente titularidad de la Sociedad Absorbida, tal y como se desprende del Anexo I, mediante el procedimiento del artículo 140.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”). No obstante, para no incurrir en un supuesto de autocartera, se propondrá a la totalidad de los socios amortizarlas mediante una reducción de capital una vez aprobada la Fusión.

1.4. Objeto social

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, constituye su objeto social las siguientes actividades:

- a) *la compraventa, mediación en compras y en ventas, almacenamiento, comercialización y distribución de material eléctrico, electromecánico y electrónico de ventilación, climatización y aire acondicionado, calefacción, fontanería y energías renovables;*
- b) *la prestación de servicios de carácter técnico, económico, administrativo, informático, comercial o contable, así como la organización, gestión y control de empresas y negocios mercantiles, ajenos, el asesoramiento a sociedades, profesionales y particulares, la elaboración de informes, estudios, memorias y trabajos, en dichos aspectos de gestión, todo ello dentro de las actividades comprendidas en el apartado a.- precedente;*

- c) *La adquisición, construcción, ampliación y reforma de toda clase de fincas y bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, y su explotación directa o indirecta, bien mediante venta o alquiler, lo mismo si la sociedad es arrendadora o arrendataria, a excepción de los arrendamientos financieros;*
- d) *aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones, encargos de confianza y cuantos actos impliquen la gestión en nombre e interés de terceros, en la vida económica o mercantil, con exclusión genérica de las actividades sujetas a legislación especial; todo ello dentro de las actividades comprendidas en los apartados a.- y c.- precedentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá contratar técnicos precisos, titulados o no, bien bajo su dependencia de forma continuada o para casos concretos. En ningún caso constituirán el objeto de la sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio se exijan por la legislación especial aplicable determinadas condiciones y autorizaciones que esta sociedad no cumpla.*

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

El C.N.A.E. que le corresponde es el 4690, relativo al Comercio al por mayor no especializado.

1.5. *Ejercicio social*

Según dispone el artículo 39º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, el ejercicio social comienza el día 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de la citada anualidad.

1.6. *Sociedades vinculadas*

La Sociedad Absorbente no ostenta participación o acción alguna en ninguna sociedad.

2. Sociedad Absorbida: “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.”

2.1. *Identificación y domicilio social*

La sociedad denominada “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” está domiciliada en El Prat del Llobregat (Barcelona - 08820), Calle la

Selva, número 2, Oficina B1.3., Edificio XI; y se encuentra provista de NIF B-67.550.780.

2.2. *Constitución y datos de inscripción en el Registro Mercantil*

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fusión y creación de nueva sociedad, autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Pedro-Ángel Casado Martín otorgada, en fecha 2 de diciembre de 2019, bajo el número 2.649 de su protocolo.

La Sociedad Absorbida se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 47.271, Folio 163, hoja B-546.204.

2.3. *Capital social*

Tras el cierre del ejercicio a 31 de diciembre de 2024, cuyo balance será tomado como Balance de Fusión (en los términos previstos en el apartado III.G del presente Proyecto Común de Fusión), se informa que en el día de ayer, 17 de junio de 2025, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la Sociedad Absorbida aprobó, por unanimidad, esto es, con el voto favorable de la totalidad de los socios presentes y/o debidamente representados titulares de 64 participaciones sociales que representan el 70,33% del capital social, reducir el capital social de la Sociedad Absorbida, inicialmente fijado en NOVENTA Y UN MIL EUROS (91.000,00.-€), en la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00.-€), quedando fijado, en consecuencia, en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS (89.000,00.-€), dividido en 89 participaciones sociales, números 1 a 89, ambos inclusive, de MIL EUROS (1.000,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Dicho acuerdo de reducción de capital, a la fecha de emisión del presente Proyecto Común de Fusión se encuentra pendiente de elevación a público y, por tanto, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

Debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de lo anterior, se ha producido la necesaria modificación del asiento contable relativo al capital social de la Sociedad Absorbida y, por tanto, del balance de la Sociedad Absorbida que servirá de base para la Fusión, tal como se dirá en el apartado III.G del presente Proyecto.

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado por las personas jurídicas en la forma y proporción que se indica en el **Anexo II** del presente Proyecto Común de Fusión.

Finalmente, se hace constar que la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida se encuentran libres de cargas y gravámenes, no pesa sobre las mismas embargo alguno ni constituyen garantía prendaria con carácter pignoraticio que condicione o impida su transmisión.

2.4. Objeto social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbida, tiene por objeto:

- a) *La compraventa, mediación en compras y en ventas, almacenamiento, comercialización y distribución de material eléctrico, electromecánico y electrónico, de ventilación y climatización.*
- b) *La coordinación, estudio y planificación para la fabricación, así como esta última, y el montaje, comercialización, importación, exportación e intermediación en el comercio de máquinas, herramientas y demás bienes para las instalaciones de frío, calor, acondicionamiento de aire, calefacción, fontanería, así como sus accesorios y repuestos.*
- c) *La prestación de servicios de carácter técnico, económico, administrativo, informático, comercial o contable, así como la organización, gestión y control de empresas y negocios mercantiles ajenos, el asesoramiento a sociedades, profesionales y particulares, la elaboración de informes, estudios, memorias y trabajos, en dichos aspectos de gestión.*
- d) *Aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones, encargos de confianza y cuantos actos impliquen la gestión en nombre e interés de terceros, en la vida económica o mercantil, con exclusión genérica de las actividades sujetas a legislación especial.*

El C.N.A.E. que le corresponde es el 4684, relativo al *Comercio al por mayor de equipos y suministros de ferretería.*

2.5. Ejercicio social

Según dispone el artículo 34º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbida, el ejercicio social comienza el día 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de la citada anualidad.

2.6. Sociedades vinculadas

La Sociedad Absorbida ostenta la siguiente participación en otras sociedades:

- 74 participaciones sociales de la sociedad "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.", esto es, la Sociedad

Absorbente, numeradas de la 88 a la 152, de la 177 a la 179, de la 276 a 278 y de la 306 a la 308, todas ellas inclusive, representativas del 22,09% del capital social de la misma (71 de ellas constan reflejadas en el Balance de Fusión y 3 han sido adquiridas en fecha 8 de mayo de 2025 tras el otorgamiento de la Escritura de Compraventa de participaciones sociales otorgada ante el notario de Puertollano, D. Luis Fernández-Brave Francés, bajo el número 662 de su protocolo).

- Y, 250 participaciones sociales de la sociedad "IMELCO, *Société privée à responsabilité limitée*", numeradas de la 1.251 a la 1.500, ambas inclusive, representativas del 7,14% del capital social de la misma.

3. Sociedad resultante de la Fusión: "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L."

3.1. *Identificación y domicilio social*

La sociedad "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.", en su condición de Sociedad Absorbente y, como consecuencia de la Fusión, modificará su denominación social y pasará a adquirir la denominación de la Sociedad Absorbida, esto es, la denominación de "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.

En cuanto al NIF de la Sociedad Absorbente, es el B-31.940.547 y, se mantendrá inalterado tras la Fusión.

Asimismo, la Sociedad Absorbente y, resultante de la Fusión, mantendrá su domicilio social en su ubicación actual, esto es, Marcilla (Navarra - 31340), Polígono Industrial Campobajo, Calle A2.

3.2. *Capital social*

El capital social de la Sociedad Absorbente será el que resultará como consecuencia de la ecuación de canje descrita en el apartado III.B siguiente y, la formalización de la ampliación de capital social requerida en ejecución de la referida ecuación de canje.

3.3. *Objeto social*

La Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión, una vez concluida la misma, seguirá manteniendo el mismo objeto social que el expuesto en el apartado 1.4. precedente, conservando el redactado de los Estatutos Sociales, pero añadiendo al mismo lo dispuesto en el apartado III.I siguiente.

3.4. Ejercicio social

El ejercicio económico de la Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión, seguirá iniciándose el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

B. El tipo de canje de las participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero si se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.

1. Fusión por absorción

La Fusión proyectada tendrá lugar mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

Es decir, el "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." (que pasará a denominarse sociedad "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS. S.L."), procederá a absorber a la sociedad "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS. S.L." atribuyendo a los socios de ésta última las nuevas participaciones sociales que la Sociedad Absorbente cree en el marco de la operación de Fusión proyectada, en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida y, de acuerdo con la operación de canje descrita a continuación.

2. Tipo de canje

El tipo de canje ha sido determinado conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDL 5/2023, sobre la base del valor razonable de los patrimonios sociales de ambas sociedades a la fecha del Balance de Fusión (en los términos definidos en el apartado III.G de este Proyecto), con los ajustes que se detallan a continuación. Esta determinación será desarrollada y justificada en los informes que, de conformidad con el artículo 5 del RDL 5/2023, emitirán los órganos de administración de ambas sociedades.

El valor razonable atribuido al patrimonio de la Sociedad Absorbente asciende a CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.762.044,00.-€), lo que determina un valor unitario por participación social de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (17.200,13.-€), tras el correspondiente redondeo.

Por su parte, el valor razonable del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la fecha del Balance de Fusión asciende a DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (2.972.658,32.-€). No obstante, este valor debe ser ajustado para excluir el efecto de las 74 participaciones sociales de la Sociedad Absorbente que la Sociedad Absorbida mantiene en el activo, dado que tales participaciones serán adquiridas por sucesión universal y posteriormente amortizadas.

Respecto de estas participaciones cabe destacar que si bien a fecha del Balance de Fusión la Sociedad Absorbida tan sólo disponía de 71 participaciones cuyo valor era de SETECIENTOS CUARENTA MIL EUROS (740.000,00.-€). No obstante, con posterioridad al cierre del Balance de Fusión y con anterioridad a la formulación del presente Proyecto, la Sociedad Absorbida ha adquirido 3 participaciones sociales adicionales de la Sociedad Absorbente por un valor de adquisición de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000.-€).

En consecuencia, estas 74 participaciones han sido adquiridas por un valor total de adquisición de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (785.000,00.-€) y tienen a fecha de la Fusión un valor razonable conjunto de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.272.809,72.-€), lo que implica un ajuste positivo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (487.809,72.-€) al valor de la Sociedad Absorbida.

Aplicado dicho ajuste, el valor total de la Sociedad Absorbida a efectos de la Fusión queda fijado en TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (3.460.468,04 €), lo que representa un valor real unitario por participación social de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (38.881,66.-€).

Por su parte, sobre la Sociedad Absorbente procede aplicar un ajuste por las referidas 74 participaciones que la Sociedad Absorbida tiene en la Sociedad Absorbente y que serán objeto de amortización a continuación de la Fusión, aplicando un ajuste negativo por su valor de SETECIENTOS CUARENTA MIL EUROS (740.000.-€).

Aplicado dicho ajuste, el valor total de la Sociedad Absorbente a efectos de la Fusión queda fijado en CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.022.044.-€). En consecuencia, el valor unitario de las participaciones sociales será de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (14.991,18.-€) considerando las 335 participaciones actuales (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.241,55.-€), si tomamos en consideración la amortización de las 74 participaciones).

3. Ecuación de canje

A la vista de los valores anteriores, se establece la siguiente ecuación de canje: por cada una (1) participación social de la Sociedad Absorbida, cuyo valor real unitario se estima en TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (38.881,66.-€), se atribuirán dos (2) participaciones sociales de nueva creación de la Sociedad Absorbente, de valor nominal DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) cada una, con una prima de asunción unitaria de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.440,83.-€).

Este tipo de canje garantiza el cumplimiento del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 35 del RDL 5/2023 y ha sido determinado según las metodologías descritas en los informes emitidos por los órganos de administración de ambas sociedades, los cuales justifican económica y jurídicamente la razonabilidad del mismo, así como las particularidades de valoración aplicables a esta operación.

4. Mecanismo de canje

La Sociedad Absorbente atenderá el canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida mediante la adjudicación de las participaciones de nueva creación que resulten como consecuencia de la ampliación de capital necesaria para ejecutar dicha ecuación de canje, conforme a lo previsto en el apartado anterior. Las nuevas participaciones tendrán el mismo valor nominal que las ya existentes y se adjudicarán a las personas y en la proporción indicada en el Anexo III de este Proyecto.

El canje se efectuará sin compensaciones en metálico. Se propone que los socios de la Sociedad Absorbida que reciban participaciones sociales de la Sociedad Absorbente conforme a la ecuación de canje referido y acepten expresamente las adjudicaciones efectuadas, renunciando, mediante votación individual separada, a cualquier compensación económica que pudiera corresponderles.

En ejecución del canje, la Sociedad Absorbente creará un total de 178 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 336 al 513, ambas inclusive, con un valor nominal de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) y una prima

de asunción de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.440,83.-€) por participación.

Las 74 participaciones sociales titularidad de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente serán adquiridas por sucesión universal por la Sociedad Absorbente y amortizadas posteriormente mediante reducción de capital, al tratarse de participaciones en autocartera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 140.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia del aumento de capital indicado, el capital social de la Sociedad Absorbente quedará fijado en la cifra de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL EUROS (5.130.000,00.-€), dividido en 513 participaciones sociales, numeradas del 1 al 513, ambas inclusive, de un valor nominal de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) cada una.

Las nuevas participaciones sociales atribuidas mediante el canje llevarán aparejados los mismos derechos y obligaciones que las ya existentes.

En consecuencia, el actual artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado conforme al contenido del apartado III.I del presente Proyecto Común de Fusión y en los Estatutos Sociales actualizados, que se incorporan como Anexo IV.

El valor nominal total y la prima de asunción de las participaciones sociales de nueva creación se desembolsará íntegramente mediante la aportación del patrimonio de la Sociedad Absorbida en el contexto de la Fusión.

Por último, como consecuencia de la Fusión, las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas. Una vez aprobada la operación por las Juntas Generales de ambas sociedades y formalizada su inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes, las nuevas participaciones creadas por la Sociedad Absorbente serán inscritas en su Libro Registro de Socios.

Tras aprobarse la referida ampliación de capital de la Sociedad Absorbente y, en su caso, aprobarse la amortización de las 74 participaciones sociales mediante reducción de capital, al tratarse de participaciones en autocartera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 140.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, el capital social de la Sociedad Absorbente quedará fijado en la cifra de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL EUROS (4.390.000,00.-€), dividido en 439 participaciones sociales, numeradas del 1 al 439, ambas inclusive, de un valor nominal de DIEZ MIL EUROS (10.000,00.-€) cada una.

C. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las Sociedad Absorbida que se extinguen como consecuencia de la misma y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la Sociedad Absorbente.

A los efectos de cuanto establece el artículo 35.2 del RDL 5/2023 en relación con el artículo 40.4 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen aportaciones de industria, ni socios industriales, por lo que no se otorgará compensación alguna a los socios de la Sociedad Absorbida.

No obstante, sí existen prestaciones accesorias en el seno de la Sociedad Absorbida, pues, tal como se desprende del artículo 39º de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbida, la titularidad de la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida, lleva vinculada la obligación de cumplir las siguientes prestaciones accesorias de carácter gratuito y que se consideran esenciales para cumplir con los fines sociales y el correcto desarrollo del objeto social de la Sociedad Absorbida:

- i. “Ostentar la condición de empresario mayorista en alguno o varios de los siguientes sectores: fontanería, calefacción, climatización, eléctrico, electromecánico y electrónico, automatización o telecomunicaciones.*
- ii. En el caso de que la titularidad de las participaciones sociales de la Sociedad la ostenten personas jurídicas, se obligan a cumplir con las reglas previstas en el artículo 10.1 (transmisiones voluntarias intervivos) en los supuestos de que se produzcan cambios de control significativos en sus propias sociedades. Se entiende que existe cambios de control significativos cuando un tercero distinto al actual socio mayoritario adquiere la mayoría de los derechos de voto en la Junta o el control de los órganos de administración. Serán libres y no sujetos a restricciones los cambios de control a favor de ascendientes, descendientes y sociedades pertenecientes al mismo grupo que al actual socio mayoritario.*
- iii. Aceptar, firmar y cumplir las disposiciones pactadas en los Pactos Extraestatutarios de la Sociedad, aprobados por unanimidad de todos los socios reunidos en Asamblea y protocolizados en escritura en fecha 20 de septiembre de 2019, ante el Notario de Barcelona, D. Pedro Ángel Casado Martín, con el número 2.002 de su protocolo.*
- iv. A partir del 31 de diciembre de 2020, no mantener ninguna vinculación societaria o contractual con sociedades o entidades con un objeto social análogo o similar al de la Sociedad o que funcionen como centrales de compra en los sectores de la fontanería, calefacción, climatización, eléctrico, electromecánico y electrónico, automatización o telecomunicaciones, o que sean competidoras en el mercado.*

- v. *A partir del 31 de diciembre de 2020, ostentar la condición de accionista de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.A. Aquellas participaciones cuya titularidad corresponda a socios que no tengan su domicilio social o centro principal de actividad en el territorio peninsular español, quedan excluidas del cumplimiento de esta obligación, excepcionalmente y de forma transitoria, mientras ostente su titularidad socios que reúnan las condiciones anteriores.”*

Con la finalidad de transmitir las referidas prestaciones accesorias a las nuevas participaciones sociales que la Sociedad Absorbente creará en ejecución de la ecuación de canje y, que les serán atribuidas a los socios de la Sociedad Absorbida, en la proporción que se desprende del Anexo III del presente Proyecto, se propondrá a la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida que apruebe la Fusión que, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la LSC, autorice la transmisión de las prestaciones accesorias.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LSC, deberá aprobar la creación de un nuevo precepto estatutario en el que se regule la existencia de las referidas prestaciones accesorias. Asimismo, se propondrá que el resto de las participaciones sociales también queden sujetas a dichas prestaciones accesorias, quedando sujetas todas las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión.

D. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente, a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital.

Se hace constar expresamente que no existen ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida, titulares de derechos especiales, ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital.

Asimismo, se hace constar que los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida no establecen distintas clases de participaciones sociales.

Por su parte, se hace constar que ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida existen titulares de participaciones sociales ni de derechos especiales distintos de las participaciones sociales, a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en cualquiera de las citadas sociedades.

Sin embargo, se propondrá aprobar que todas las participaciones sociales queden sujetas a las prestaciones accesorias expuestas en el apartado C anterior.

E. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales (tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5º del RDL 5/2023 se hace constar que las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente creadas en el marco de la operación de canje y que se atribuirán a los socios de la Sociedad Absorbida, darán derecho a participar de las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente desde la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Navarra, en los mismos términos y condiciones que el resto de los socios de la Sociedad Absorbente.

F. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023 y el apartado 2.2 de la NRV 19ª del Plan General de Contabilidad, la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será posterior a la celebración de la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida en que se apruebe la operación, pronunciándose expresamente que la fecha será la de inscripción de la Fusión al Registro Mercantil, por lo tanto, la fecha del asiento de presentación, que se prevé que sea el 31 de diciembre de 2025.

G. Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 del RDL 5/2023, serán considerados como balances de Fusión, los balances de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida cerrados a 31 de diciembre de 2024, debidamente formulados por sus respectivos Consejos de Administración y que forman parte de sus respectivas cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024 (en adelante, y respecto a cada una de las sociedades intervinientes, “**Balance de Fusión**” y, referidos conjuntamente, los “**Balances de Fusión**”).

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 263 de la LSC, se hace constar expresamente que, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente ha sido verificado por el auditor de cuentas nombrado por la misma, esto es, la entidad “ERNST & YOUNG, S.L.” (con domicilio social en Madrid (28020), en Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, con N.I.F. número B-78.970.506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12749, Folio 215, Sección 8, Hoja M-23.123 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530). Asimismo, se hace constar expresamente que el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida, ha sido verificado, asimismo, por el auditor de cuentas nombrado por la misma, esto es, la entidad “F-

20, Auditores, S.L.P.” (sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en San Sebastián (20005), calle Fuenterrabía, número 20, 3º, provista de NIF número B-20.725.180, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1874, Folio 146, Sección 8ª, hoja registral número SS-18.727, inscripción 2ª e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-1388).

En cuanto al Balance de Fusión tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida, se apunta, a tenor de lo dispuesto en los apartados III.A.1.3 y III.A.2.3, que, como consecuencia de la modificación del capital social descrita tanto en la Sociedad Absorbente como en la Sociedad Absorbida, las cuales fueron aprobadas por las respectivas Juntas Generales de Socios de fecha 17 de junio de 2025, encontrándose en ambos casos los referidos acuerdos de reducción de capital pendientes de elevación a público y, por tanto, de inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes, resultará necesario realizar un ajuste contable en las cuentas del “capital social” recogidas en los Balances de Fusión.

Finalmente, se hace constar que los Balances de Fusión deberán ser individualmente aprobados por las Juntas Generales de Socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, con carácter previo a la aprobación de la Fusión pero en unidad de acto a la misma.

H. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.7º del RDL 5/2023, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite en bloque a la Sociedad Absorbente, constituyen un negocio y se les aplican las normas de valoración previstas en el Plan General de Contabilidad.

I. Estatutos de la Sociedad resultante de la Fusión

Como consecuencia de la Fusión, se hace constar que no se realiza ninguna modificación en los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, a excepción (i) del artículo 1º, relativo a la denominación social; (ii) del artículo 2º, relativo al objeto social; (iii) del artículo 6º, relativo al capital social, (iv) del artículo 10º, relativo al régimen de transmisión de participaciones sociales; (v) del artículo 36º, relativo a la duración del cargo de consejero; y (vi) del artículo 44º, relativo a la jurisdicción, cuyas redacciones responderán al siguiente tenor literal:

“Artículo 1º – Denominación.

Esta Sociedad se denominará “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.”. Y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.”

“Artículo 2º - Objeto

Constituye el Objeto de la Sociedad:

- a) la compraventa, mediación en compras y en ventas, almacenamiento, comercialización y distribución de material eléctrico, fontanería y calefacción, climatización, electromecánico y electrónico, automatización, telecomunicaciones, energías renovables y aparatos electrodomésticos;*
- b) la coordinación, estudio y planificación para la fabricación, así como esta última, y el montaje, comercialización, importación, exportación e intermediación en el comercio de máquinas, herramientas y demás bienes de material eléctrico, fontanería y calefacción, climatización, electromecánico y electrónico, automatización, telecomunicaciones, energías renovables y aparatos electrodomésticos, así como sus accesorios y repuestos;*
- c) la prestación de servicios de carácter técnico, económico, administrativo, informático, comercial o contable, así como la organización, gestión y control de empresas y negocios mercantiles, ajenos, el asesoramiento a sociedades, profesionales y particulares, la elaboración de informes, estudios, memorias y trabajos, en dichos aspectos de gestión, todo ello dentro de las actividades comprendidas en el apartado a.- precedente;*
- d) La adquisición, construcción, ampliación y reforma de toda clase de fincas y bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, y su explotación directa o indirecta, bien mediante venta o alquiler, lo mismo si la sociedad es arrendadora o arrendataria, a excepción de los arrendamientos financieros;*
- e) aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones, encargos de confianza y cuantos actos impliquen la gestión en nombre e interés de terceros, en la vida económica o mercantil, con exclusión genérica de las actividades sujetas a legislación especial; todo ello dentro de las actividades comprendidas en los apartados a.- y c.- precedentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá contratar técnicos precisos, titulados o no, bien bajo su dependencia de forma continuada o para casos concretos. En ningún caso constituirán el objeto de la sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio se exijan por la legislación especial aplicable determinadas condiciones y autorizaciones que esta sociedad no cumpla.*

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.”

“Artículo 6º – Capital social.

El capital social se fija en la suma CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL EUROS (5.130.000,00.-€), dividido y representado por quinientas trece (513) participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a 513, ambos inclusive, de DIEZ MIL EUROS (10.000.-€) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

“Artículo 10. – Régimen de transmisión de las participaciones sociales

1. Régimen transmisión voluntaria inter vivos

La transmisión de las participaciones sociales será totalmente libre, por actos inter vivos, a favor de ascendientes, descendientes y sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Socio transmitente.

La transmisión de las participaciones sociales a terceras personas distintas de las anteriores queda sujeta a las siguientes normas:

i. La Sociedad ostentará un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones de los Socios cuando éstos se propongan transmitir, total o parcialmente, directa o indirectamente, las mismas a favor de un tercero.

ii. El Socio que desee transmitir su participación social lo notificará por escrito y de modo fehaciente al Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

iii. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.

iv. El Consejo de Administración, podrá proponer a la Junta General que sea la propia Sociedad quién adquiera, en primer lugar y de forma preferente la totalidad de dichas participaciones sociales que se pretende transmitir conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, el Consejo de Administración efectuará la convocatoria de la Junta general en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes al de la recepción efectiva de la notificación anteriormente mencionada en el apartado i.

v. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por carta certificada con acuse de recibo, la adquisición de la totalidad de las participaciones por la propia Sociedad o la identidad de quienes vayan a adquirirlas. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

vi. Si la transmisión proyectada lo fuere a título de compraventa, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el

Socio transmitente. No obstante, en caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad considerase que el precio comunicado por el Socio vendedor supera en exceso el valor razonable de las participaciones transmitidas, podrá llegar a un acuerdo con el Socio vendedor para fijar un nuevo precio o en su defecto, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Registro Mercantil del domicilio social que designe un experto independiente, distinto en su caso al auditor de la Sociedad, que determine el valor razonable de las participaciones sociales y precio de adquisición. El coste del cálculo del valor razonable de las citadas participaciones sociales será asumido a partes iguales por ambas partes.

vii. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes de acuerdo al valor razonable de las participaciones sociales y, en caso de discrepancia, será el fijado por un experto independiente, distinto en su caso al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad a solicitud de cualquiera de las partes. El coste del cálculo del valor razonable de las citadas participaciones sociales será asumido a partes iguales por ambas partes.

viii. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un (1) mes a contar desde la celebración de la Junta General donde se autorice la transmisión o alternativamente se acuerde la adquisición por la propia Sociedad o por un tercero distinto al propuesto por el Socio vendedor. Si el Socio vendedor no hubiese asistido a la referida Junta, el plazo de un (1) mes para formalizar la transmisión se computará desde el envío de la comunicación por la Sociedad al Socio vendedor con la identidad del adquirente o adquirentes. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión en las condiciones autorizadas y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

ix. Transcurridos dos (2) meses desde que el Socio hubiera puesto en conocimiento del Consejo de Administración su propósito de transmitir sin que se le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes o la adquisición en autocartera por la propia Sociedad, el Socio vendedor deberá formalizar la transmisión en las condiciones comunicadas en el plazo del (1) mes siguiente. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

En todo lo no establecido en la presente cláusula y en cuanto no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en esta cláusula será también aplicado a la transmisión de derechos de asunción preferente, en su caso.

A los efectos del otorgamiento del documento público de transmisión de tales participaciones sociales, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo se justificará mediante certificación emitida por el Consejo de Administración de la Sociedad que declare cumplidos tales requisitos.

2. Régimen de transmisión forzosa inter vivos

El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad Administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las participaciones sociales embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Socios, remitiendo de inmediato a todos los Socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad Administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los Socios en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar desde la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, la Sociedad, y en su defecto, los Socios, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios Socios, las participaciones sociales se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

3. Transmisión mortis causa

La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario adquirente la condición de socio y no estará sujeta a ulteriores limitaciones en el supuesto de que el adquirente fuese ascendiente o descendiente del causante.

En cualquier otro supuesto, una vez realizada la comunicación pertinente por el sucesor del causante a la Sociedad, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Socios convocada al efecto que la Sociedad adquiera de forma preferente las participaciones sociales del socio fallecido. A estos efectos, el Consejo de Administración efectuará la convocatoria de la Junta general en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes al de la recepción efectiva de la comunicación anteriormente mencionada.

Tales participaciones sociales se adquirirán en el plazo máximo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad, por su valor razonable el día de fallecimiento del causante, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, o su equivalente vigente en el momento de su aplicación y su precio se pagará al contado.

4. Comunicación de la transmisión realizada

En todo caso, las adquisiciones inter vivos o mortis causa de participaciones sociales deberán ser comunicadas por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad, domicilio del adquirente y número y numeración de las participaciones sociales adquiridas, así como, una dirección de correo electrónico para comunicaciones electrónicas.”

“Artículo 36. - Duración del cargo.

La duración del cargo será de cuatro (4) años en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El Consejo de Administración, cada dos (2) años, propondrá de forma obligatoria a la Junta General, la renovación de hasta el 50% de los cargos de consejeros. Si durante el expresado plazo se produjeran vacantes, el mismo Consejo de Administración podrá designar entre los Socios, las personas que hayan de ocuparse hasta la primera Junta General siguiente. Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo, para el ejercicio de las funciones propias del cargo.”

“Artículo 44. – Jurisdicción

Para la resolución de cualesquiera desavenencias derivadas de la validez, interpretación, cumplimiento o ejecución de este acuerdo, las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pamplona.”

Además de lo anterior, deberá crearse un nuevo precepto estatutario con el fin de regular las prestaciones accesorias, en los términos descritos en el apartado III.C del presente Proyecto. Así, se propondrá crear un el artículo 6ºbis, cuya redacción responderá al siguiente tenor literal:

“Artículo 6.bis – Prestaciones Accesorias

Con arreglo a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Sociedades de Capital, la titularidad de las participaciones sociales de la Sociedad, lleva vinculada la obligación de cumplir las siguientes prestaciones accesorias de carácter gratuito y que se consideran esenciales para cumplir con los fines sociales y el correcto desarrollo del objeto social:

- i. Ostentar la condición de (i) empresario mayorista en alguno o varios de los siguientes sectores: eléctrico, fontanería y calefacción, climatización, electromecánico y electrónico, automatización, telecomunicaciones, energías renovables y aparatos electrodomésticos; o (ii) sociedad holding que ostente la titularidad de la totalidad*

(100%) del capital social de una empresa que cumpla con los requisitos del anterior apartado (i).

- ii. En el caso de que la titularidad de las participaciones sociales de la Sociedad la ostenten personas jurídicas, se obligan a cumplir con las reglas previstas en el artículo 10.1 (transmisiones voluntarias inter vivos) en los supuestos de que se produzcan cambios de control significativos en sus propias sociedades. Se entiende que existe cambios de control significativos cuando un tercero distinto al actual socio mayoritario adquiere la mayoría de los derechos de voto en la Junta o el control de los órganos de administración. Serán libres y no sujetos a restricciones los cambios de control a favor de ascendientes, descendientes y sociedades pertenecientes al mismo grupo que al actual socio mayoritario.
- iii. Aceptar, firmar y cumplir las disposiciones pactadas en el Pacto de Asociados, así como sus modificaciones posteriores.
- iv. A no mantener ninguna vinculación societaria o contractual con sociedades o entidades con un objeto social análogo o similar al de la Sociedad o que funcionen como centrales de compra en los sectores eléctrico, fontanería y calefacción, climatización, electromecánico y electrónico, automatización, telecomunicaciones, energías renovables y aparatos electrodomésticos o que sean competidoras en el mercado.

El incumplimiento de las prestaciones accesorias será causa de exclusión del socio.”

Por tanto, a excepción de los preceptos estatutarios anteriormente indicados (los modificados y el creado), el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente actuales y que constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil (copia de los cuales se adjunta como **Anexo IV** a efectos meramente informativos), se mantendrían de forma íntegra vigentes.

Como consecuencia de lo anterior, la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente que apruebe la Fusión, procederá a aprobar, con carácter simultáneo a la aprobación de la Fusión, las modificaciones estatutarias oportunas y la creación del nuevo precepto estatutario en los términos previstos en el Anexo IV.

J. Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa.

Sobre el empleo

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.7 del RDL 5/2023, se deja expresa constancia de que la Fusión proyectada implicaría el traspaso a la Sociedad Absorbente de los trabajadores de la Sociedad Absorbida que se incluyen en el listado incorporado como **Anexo V**, con datos anonimizados, de cada trabajador y sus respectivas condiciones laborales, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa

regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, en caso de acordarse la Fusión, la Sociedad Absorbente se subrogaría en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social de la Sociedad Absorbida, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido ésta última frente a los trabajadores incluidos en el referido listado. La relación laboral de los restantes trabajadores se extinguirá conforme la normativa laboral vigente.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas, o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de Fusión proyectada.

Desde este momento, y con carácter previo a la adopción de los acuerdos de Fusión por la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, ambas sociedades darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta y formulación de observaciones a los representantes de los trabajadores o, de no haber representantes, directamente a sus trabajadores.

En concreto, los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión, remitirán a los representantes de los trabajadores o, de no haber representantes, directamente a sus trabajadores, un informe con la siguiente información: los motivos de la Fusión, la fecha prevista para la transmisión, las consecuencias jurídicas, económicas o sociales derivadas de dicha transmisión para los trabajadores, y, en su caso, de cualesquier medida destinada a preservar dichas relaciones, así como cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de actividad de las sociedades intervinientes en la Fusión. En este sentido, todas las opiniones que reciban los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión por parte de los representantes de los trabajadores o, de no haber representantes, directamente a sus trabajadores serán remitidas a los Socios tanto de la Sociedad Absorbida como de la Sociedad Absorbente, para su consideración, en el momento de aprobación de la Fusión.

Acto seguido y, a partir de la fecha prevista para la inscripción en el Registro Mercantil de la operación de Fusión, lo cual está previsto que sea el 31 de diciembre de 2025 (fecha de presentación de la escritura de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes), se determina que, el día 1 de enero del 2026, los trabajadores subrogados causarán baja en la Sociedad Absorbida, para integrarse en la plantilla de la Sociedad Absorbente que a partir de la misma fecha pasará a ser la empleadora a todos los efectos de los trabajadores afectados, asumiendo la posición jurídica de la anterior sociedad empleadora. En este momento, la Fusión proyectada se notificará,

a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal.

Sobre los órganos de administración

En cuanto a los órganos de administración, se hace constar que, como consecuencia de la Fusión, el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, mantendrá la misma estructura, pero pasará de estar formado por siete (7) miembros a diez (10) miembros. Concretamente, está previsto que el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión, esté integrado por los siguientes miembros: "SANEHOGAR, S.A." (debidamente representada por D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo), "SUMINISTROS CALEFÓN, S.L." (debidamente representada por D. Alberto Andrés Iglesias Nogueira), "SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A." (debidamente representada por D. Iosu Antoñanzas Marín), "SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A." (debidamente representada por D. José Ignacio Pedro Sagarzazu), "NAVASOLA HUESCA, S.L." (debidamente representada por Dña. Patricia Otin Redol), "COMERCIAL FONT GAS, S.L." (debidamente representada por D. Jacinto Ragués Soler), "COMERCIAL GOHER, S.A." (debidamente representada por D. Miguel Ángel Abad López), "CAL Y GAS, S.L." (debidamente representada por D. Alberto Bosch Casanovas), "ELECTRO MERCANTIL HOLDING DAM, S.A." (debidamente representada por D. José Manuel Álvarez Hernández) y "SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L." (debidamente representada por D. Juan Andrés Mateo Morales).

Como consecuencia de lo anterior, la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente que acuerde la Fusión, deberá aprobar, en unidad de acto, los correspondientes acuerdos de toma de conocimiento de la dimisión presentada por parte de aquellos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente que no está previsto que integren el órgano de administración de la Sociedad resultante de la Fusión, así como de nombramiento de aquellos nuevos miembros que se han indicado y que está previsto que integren el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión.

Sobre la responsabilidad social

Finalmente, se hace constar que la fusión no afectará a la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente quien, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límite ni condiciones que los propios de su tipo social.

K. Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.

La presente Fusión comportará una modificación en relación a los acreedores de la Sociedad Absorbida, quienes pasarán a ostentar, por sucesión universal, la posición de acreedores de la Sociedad Absorbente, que se subroga de manera íntegra en todas las obligaciones de la Sociedad Absorbida.

No obstante, esta modificación no supondrá en ningún caso la disminución de su posibilidad de cobro ni la reducción de la solvencia de la sociedad deudora, pues la Fusión dota a la sociedad resultante de la Fusión de mayor solvencia (dispone de sus propios recursos más los recursos que adquiere de la Sociedad Absorbida como consecuencia de la Fusión) y, por tanto, de mayor garantía para los acreedores, tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida.

El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente manifiesta, bajo su responsabilidad, que sobre la base de la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones correspondientes, la Sociedad Absorbente es solvente y tiene total capacidad económico-financiera para responder frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida, así como frente a sus propios acreedores una vez se haya materializado la Fusión.

Como consecuencia de ello, los derechos de crédito se consideran totalmente garantizados, no considerándose necesario ofrecer garantías personales o reales adicionales al efecto por tener la Sociedad Absorbente recursos propios suficientes para cubrir tanto sus obligaciones como las de la Sociedad Absorbida. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores disponen de los mecanismos de protección previstos en los artículos 13 y 14 del RDL 5/2023.

L. Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades que participan en la Fusión.

A los efectos del artículo 4.1.5º del RDL 5/2023, se hace constar que no se ha entregado ni se entregará ninguna ventaja especial a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades que participan en la Fusión.

M. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones o, en su caso, cuotas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del RDL 5/2023, se hace constar que no corresponde a los socios de las sociedades participantes en la Fusión derecho a enajenar sus participaciones o cuotas a cambio de una compensación en efectivo por no encontrarse la Fusión proyectada dentro de los supuestos previstos en el citado precepto.

N. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, según manifiestan expresamente, todos y cada uno de los miembros de los respectivos Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida que suscriben el presente Proyecto Común de Fusión, de ambas sociedades, se encuentran al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Según establece el artículo 40.9 del RDL 5/2023, se incorporarán como **Anexo VI** al presente Proyecto Común de Fusión los correspondientes certificados, válidos y emitidos por los órganos competentes, en los que se acredita que ambas sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A mayor abundamiento y sin perjuicio de los certificados emitidos por los órganos competentes, asimismo, se incorporan en el Anexo VI, certificaciones parciales de las respectivas Actas de las reuniones de los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y Absorbida, celebrados ambos en el día de hoy, en virtud de los cuales se pone expresamente de manifiesto que, tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social frente a todas las Entidades Estatales, Provinciales y Locales de España -impuestos, tasas y otros tributos-.

O. Anuncio

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del RDL 5/2023, se acompaña como **Anexo VII** al presente Proyecto Común de Fusión el anuncio por el que se informará a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los propios trabajadores, de que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto Común de Fusión, según los artículos 4.1.2 y 7 del RDL 5/2023. Finalmente, se deja expresa constancia que el referido anuncio se pondrá a disposición de los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los propios trabajadores, junto con el resto de la documentación requerida por el artículo 7 del RDL 5/2023, con la antelación y por la vía legalmente previstos.

IV. ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS POR LAS JUNTAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 del RDL 5/2023, la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbente y la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida,

para que la Fusión sea válida, aprobarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Proyecto Común de Fusión, los preceptivos acuerdos de aprobación de la Fusión, del Balance de Fusión, del Proyecto Común de Fusión, así como todos aquellos otros acuerdos que sean considerados necesarios o convenientes para el proceso de Fusión, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 47 del RDL 5/2023 y en el presente Proyecto.

Adicionalmente, los Consejos de Administración tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida informarán, respectivamente, a los Socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida sobre cualquier modificación importante del activo o del pasivo acaecida en cualquiera de ellas entre la fecha de redacción del presente Proyecto Común de Fusión y la fecha de adopción de los acuerdos por parte de los socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.3 del RDL 5/2023.

V. RÉGIMEN FISCAL

La presente operación tiene la consideración de fusión, comprendida en el artículo 76.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, al que se aplica, conforme al artículo 89 de dicha Ley, el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, establecido en el Capítulo VII del Título VII de la misma.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la sociedad absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la presente operación de fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, en el plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la preceptiva escritura de fusión.

VI. OTRAS MENCIONES

Informe del órgano de administración

Conforme lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la Fusión deben elaborar un informe para los socios y los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y para sus acreedores.

A tales efectos, se pone expresamente de manifiesto que los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la Fusión han elaborado un único informe con fecha de hoy, incluyendo una sección destinada para los socios y, otra, para los trabajadores; recogiendo el contenido mínimo exigido por el citado artículo 5 del RDL 5/2023.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023, se hace constar que las sociedades participantes en la Fusión procederán a poner a disposición de los socios y representantes de los trabajadores o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, dicho informe (junto con el presente Proyecto Común de Fusión), mediante su inserción en las páginas webs de la Sociedad Absorbida y Absorbente, con la finalidad de que todos ellos puedan comunicar su opinión a los respectivos Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión, la cual deberá ser remitida por parte de los mismos a los socios de la Sociedad Absorbida y Sociedad Absorbente, según corresponda.

Informe de experto independiente

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del RDL 5/2023, cuando alguna de las sociedades que participen en la fusión sea anónima o comanditaria por acciones, los administradores de cada una de las sociedades que se fusionan deberán solicitar del Registrador Mercantil correspondiente al domicilio social el nombramiento de uno o varios expertos independientes y distintos, para que, por separado, emitan informe sobre el proyecto común de fusión.

En relación con la Fusión proyectada, resulta oportuno poner de manifiesto que al tener tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida la condición de Sociedad Limitada, no resultará necesario cumplir con la referida formalidad.

Publicidad preparatoria

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del RDL 5/2023, relativo a la publicidad preparatoria del acuerdo de modificación, en virtud del cual los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión están obligados a insertar, al menos un (1) mes antes de la fecha de la Junta General que vaya a acordar la Fusión, en su la página web, o a falta de esta, a depositar en el Registro Mercantil i) el Proyecto Común de Fusión, ii) un anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores que pueden presentar observaciones relativas al Proyecto Común de Fusión y, iii) informe de experto independiente, cuando proceda extremo que no concurre en la operación descrita en el presente Proyecto; se hace constar que las sociedades participantes en la Fusión procederán a dar cumplimiento a dicha obligación mediante la publicación de la referida documentación en las páginas webs de la Sociedad Absorbida y Absorbente, realizando al efecto cuantas actuaciones resulten oportunas al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 7 del RDL 5/2023.

Además de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del RDL 5/2023, relativo a la información sobre la Fusión, los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión están obligados, igualmente, a insertar, antes de la publicación de

la convocatoria de las Juntas Generales que acuerden la Fusión, en su página web, con posibilidad de descargarlos o imprimirlos o, sino tuvieran página web, a poner a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y de los representantes de los trabajadores, en el domicilio social, los siguientes documentos: i) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres (3) últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles, ii) el Balance de Fusión de cada una de las sociedades participantes en la fusión, iii) los estatutos sociales vigentes incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público, iv) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente y, v) la identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la Fusión.

A tales efectos, se pone de manifiesto que las sociedades participantes en la Fusión, se comprometen a dar cumplimiento a la obligación descrita en el párrafo anterior mediante la publicación de la referida documentación en las páginas webs de la Sociedad Absorbida y Absorbente, con posibilidad de descargarlos o imprimirlos.

Publicidad del acuerdo de fusión

Los acuerdos de Fusión que adopten la Junta General de Socios tanto de la Sociedad Absorbida como de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del del RDL 5/2023, serán objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web inscrita de cada una de las sociedades intervinientes.

En el anuncio, se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo acordado y de los Balances de Fusión.

La Fusión proyectada se llevará a cabo con posterioridad a la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la Fusión, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión, cuyo ejercicio no paralizará la operación de Fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

VII. CALENDARIO PREVISTO

Tras la suscripción del presente Proyecto Común de Fusión por parte de los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la Fusión, así como del correspondiente informe del órgano de administración, en el día de hoy, 18 de junio de 2025, se presentará el Proyecto Común de Fusión al Registro Mercantil de Navarra y Barcelona para su depósito voluntario durante las dos primeras semanas de julio de 2025.

A continuación, está previsto insertar en la página web de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, la documentación contemplada en los artículos 7 y 46 del RDL 5/2023 antes de finalizar el mes de julio, que incluirá entre otros, las Cuentas Anuales de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022, a 31 de diciembre de 2023 y a 31 de diciembre de 2024, estas últimas cuentas son las utilizadas para el Balance de Fusión de cada una de las sociedades, esto es, a 31 de diciembre de 2024, último balance anual aprobado.

La inserción de dicha documentación en la página web se mantendrá hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores de los derechos que les correspondan.

Asimismo, tras la inserción de estos documentos en la página web, se gestionará la publicación de forma gratuita en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, con expresión de la página web en que figure y de la fecha de inserción. La inserción en la web del proyecto y la fecha de la misma se acreditarán mediante la certificación del contenido de aquélla, remitido a los correspondientes Registros Mercantiles, debiéndose publicar en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la última certificación.

Posteriormente, se prevé a principios del mes de septiembre de 2025 enviar las convocatorias de las Juntas Generales a los Socios de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente que apruebe la Fusión, debiéndose celebrar las referidas Juntas a principios del mes de octubre de 2025, siendo una fecha probable el 6 de octubre de 2025.

Una vez adoptados los acuerdos de Fusión en las Juntas Generales previstas celebrar a principios del mes de octubre de 2025, se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la Sociedad Absorbente a la mayor brevedad tras la Junta, esto es, durante la misma semana en la que se aprueba la Fusión, haciéndose constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los Balances de Fusión.

Una vez publicados los referidos anuncios, se otorgará la escritura pública de Fusión que será objeto de inscripción en los Registros Mercantiles correspondientes donde las sociedades participantes en la Fusión tienen su domicilio social. En este sentido, se estima que el otorgamiento de la referida escritura de Fusión se produzca a finales del mes de octubre de 2025 previsiblemente durante la última semana de octubre de 2025.

Sin embargo, la correspondiente presentación en los Registros Mercantiles correspondientes se producirá el último día del año, 31 de diciembre de 2025.

Finalmente, a los efectos oportunos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del RDL 5/2023, la eficacia de la Fusión se producirá con la inscripción de la escritura pública de Fusión en los Registros Mercantiles correspondientes. Y, en atención a

lo previsto en el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, se considera fecha de inscripción, la fecha del asiento de presentación.

Una vez inscrita la Fusión, se cancelarán los asientos registrales de la Sociedad Absorbida.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta oportunos efectos legales, en base a las consideraciones precedentes y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la Fusión proyectada, formulan y suscriben, en la fecha anteriormente indicada, el presente Proyecto Común de Fusión, en un único ejemplar, los miembros del Consejo de Administración tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida.

(Siguen firmas)

Sociedad Absorbente:

Consejeros

Firma

"SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A."

Debidamente representada por
D. Josu Antoñanzas Marín



"SUAREP Y LLADÓ, S.A."

Debidamente representada por
D. Miguel Lladó Tugàs



"SANEHOGAR, S.A."

Debidamente representada por
D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo



"SUMINISTROS CALEFÓN, S.L."

Debidamente representada por
D. Alberto Andrés Iglesias Nogueira



"SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A."

Debidamente representada por
D. José Ignacio Pedro Sagarzazu



"ANTONIO CABOT FORNÉS, S.A."

Debidamente representada por
D. Eduardo González Romero



"NAVASOLA HUESCA, S.L."

Debidamente representada por
Dña. Patricia Otin Redol



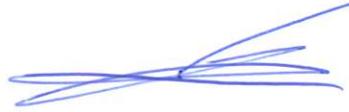
Sociedad Absorbida:

CONSEJEROS

FIRMA

**"SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA,
S.L."**

Debidamente representada por
D. Juan Andrés Mateo Morales



"COMERCIAL FONT GAS, S.L."

Debidamente representada por
D. Jacinto Ragués Soler



**"GRUPO RIAS MADRID, S.L." (antes
GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.)"**

Debidamente representada por
D. Óscar Lozano Moltó



"COMERCIAL GOHER, S.A."

Debidamente representada por
D. Miguel Ángel Abad López



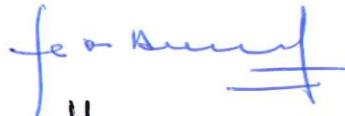
"FERRETERÍA UBETENSE, S.L."

Debidamente representada por
D. José Biedma Molina



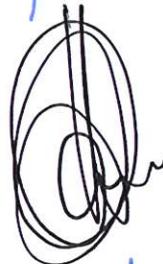
**"ELECTRO MERCANTIL HOLDING
DAM, S.A."**

Debidamente representada por
D. José Manuel Álvarez Hernández



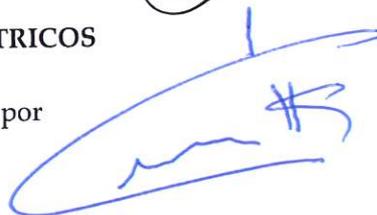
"CAL Y GAS, S.L."

Debidamente representada por
D. Alberto Bosch Casanovas



**"ALMACENES ELECTRICOS
VASCONGADOS, S.A."**

Debidamente representada por
D. Josu Gómez Arriaga



ANEXO I

Distribución del capital social de la Sociedad Absorbente

(Se adjunta a continuación)

Socio	Numeración			Porcentaje
	Nº Participaciones	Numeración (ambos inclusive)		
ALMACENES ELÉCTRICOS VITORIA, S.A.	3	1	3	0,8955%
GRUPO EMPRESARIAL DAALPA, S.L.	3	4	6	0,8955%
CALSI, S.L.	3	7	9	0,8955%
DIEGO DÍAZ LÓPEZ, S.L.	3	10	12	0,8955%
COMERCIAL ARAGONESA GAMA, S.L.	3	13	15	0,8955%
ELECAM, S.A.	3	16	18	0,8955%
GRUPO ELECTRO MEYRAS, S.L.	3	19	21	0,8955%
GRUPO SINDEL, S.A.	3	22	24	0,8955%
HIDROCANTABRIA, S.L.	3	25	27	0,8955%
MUNIELLO ELECTRICIDAD, S.A.	3	28	30	0,8955%
JAB GESTIÓN DISTRIBUCIÓN ACTIVA MULTISECTORIAL, S.L.	3	31	33	0,8955%
SUMELGRA MEDIA TENSIÓN, S.L.	3	34	36	0,8955%
SYG, S.A.	3	37	39	0,8955%
SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A.	3	40	42	0,8955%
GOBESA, S.A.	3	43	45	0,8955%
TECNALUM ELECTRICIDAD, S.L.	3	46	48	0,8955%

MATAS RAMIS, S.A.	3	49	51	0,8955%
MATERIALES Y PROTECCIÓN ELECTRICA, S.A.	3	52	54	0,8955%
NAVASOLA HUESCA, S.L.	3	55	57	0,8955%
PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.L.	3	58	60	0,8955%
SOELCA LABORAL, S.A.	3	61	63	0,8955%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS ALCARREÑOS, S.A.	3	64	66	0,8955%
SUMINISTROS ELECTRICOS GABYL, S.A.	3	67	69	0,8955%
SUMINISTROS ELECTRICOS JARAMA, S.L.	3	70	72	0,8955%
ELECTRO MERCANTIL HOLDING DAM, S.A.	3	73	75	0,8955%
MATERIALES ELECTRICOS AL POR MAYOR, S.L.	3	76	78	0,8955%
ASIFER, S.A.	3	79	81	0,8955%
ARISTOS INDUSTRIAL, S.L.	3	82	84	0,8955%
ALMACENES ELECTRICOS MADRILEÑOS, S.A.	3	85	87	0,8955%
AUNA CENTRAL DE COMPRAS, S.L.	74	88, 177, 276 y 306	152, 179, 278 y 308	22,09%
FONTIA SUMINISTROS, S.L.	3	153	155	0,8955%
ARAMBURU GUZMAN, S.L.	3	156	158	0,8955%
HISEMAR, S.L.	3	159	161	0,8955%
SEGUÍ CLIMA, S.L. (antes EDUARD SEGUÍ FONTANERIA, S.L.U.)	3	162	164	0,8955%
ALMACENES ELÉCTRICOS VASCONGADOS, S.A.	3	165	167	0,8955%

COMATEL, S.L.	3	168	170	0,8955%
COMERCIAL D'ELECTRICITAT INDUSTRIAL, S.A.	3	171	173	0,8955%
COMERCIAL ELÉCTRICA DEL LLOBREGAT, S.A.	3	174	176	0,8955%
ELECTRICIDAD PRINCIPADO, S.L.	3	180	182	0,8955%
ELECTROTESLA ALICANTE, S.A.	3	183	185	0,8955%
ELEKO TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, S.L., (ELEKO GALICIA, S.L.)	3	186	188	0,8955%
GRUPO RIAS MADRID, S.L. (antes GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.)	3	189	191	0,8955%
INDASA ALMERÍA, S.L.	3	192	194	0,8955%
LUJISA, S.A.	3	195	197	0,8955%
SEMAEL ELECTRICIDAD, S.L.	3	198	200	0,8955%
SUMINISTRADORA DE ELECTRICIDAD Y MATERIALES, S.A. (SESAELEC)	3	201	203	0,8955%
SUMINISTROS ELECTRICOS CORDOBESES, S.A.	3	204	206	0,8955%
SUMINISTROS ELECTRICOS HUESCA, S.L.	3	207	209	0,8955%
SUMINISTROS ELECTRICOS MORALES, S.A.	3	210	212	0,8955%
TECNILUM, S.L.U.	3	213	215	0,8955%
ACCESSORIS SENCOR, S.A.	3	216	218	0,8955%
ALFONSO JIMÉNEZ E HIJOS, S.L.	3	219	221	0,8955%
ALMACÉN HERMANOS GARCÍA, S.A.	3	222	224	0,8955%
ALWAZGARY, S.L.	3	225	227	0,8955%

ANTONIO CABOT FORNES, S.A.	3	228	230	0,8955%
BELLACER, S.A.	3	231	233	0,8955%
CALVO Y MUNAR, S.A.	3	234	236	0,8955%
CALYGAS, SL	3	237	239	0,8955%
COMERCIAL FONT GAS, S.L.	3	240	242	0,8955%
COMERCIAL GOHER, S.A.	3	243	245	0,8955%
EUROCASA SUMINISTROS, SLU (antes PAVIMENTOS Y REVESTIMENTOS EUROCASA, S.A.)	3	246	248	0,8955%
FERRETERÍA UBETENSE, S.L.	3	249	251	0,8955%
HERBELCA, S.L.	3	252	254	0,8955%
HIDRÁULICA TINERFEÑA, S.L.	3	255	257	0,8955%
HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, S.A.	3	258	260	0,8955%
ZABALETA ASTURIAS, S.A.	3	261	263	0,8955%
LEONARDO AZPIRI, S.A.	3	264	266	0,8955%
MATERIALS FONTANERIA I SANITARIS, SL	3	267	269	0,8955%
NOUSUMAPE, S.A.	3	270	272	0,8955%
RODRÍGUEZ VALERO FRANCISCO, S.L.	3	273	275	0,8955%
SAN FRANCISCO CALEFACCIÓN AUTOMÁTICA, S.A.	3	279	281	0,8955%
SÁNCHEZ PLA, S.A.	3	282	284	0,8955%
SANEAMIENTOS ARCHANDA, S.A.	3	285	287	0,8955%

SANEAMIENTOS CRUZ, S.L.	3	288	290	0,8955%
SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ, S.A.	3	291	293	0,8955%
SANEAMIENTOS GARRY, S.L.	3	294	296	0,8955%
SANEHOGAR, S.A.	3	297	299	0,8955%
SANITARIS MARESME, S.L.	3	300	302	0,8955%
SUAREP Y LLADÓ, S.A.	3	303	305	0,8955%
SUMINISTROS CALEFÓN, S.L.	3	309	311	0,8955%
ALIAX, S.L. (Antes SUMICAR PROPIBSA, S.L.)	3	312	314	0,8955%
SUMINISTROS IZARD, S.A.	3	315	317	0,8955%
SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.	3	318	320	0,8955%
SUPPLAID SUMINISTRE ASSISTIT, S.L.	3	321	323	0,8955%
TERMIAGRUP EMPRESARIAL, S.A.	3	324	326	0,8955%
TUBESAN, S.L.	3	327	329	0,8955%
TUVAIN, S.A.	3	330	332	0,8955%
ZABALETA EXCLUSIVAS SANITARIAS, S.L.	3	333	335	0,8955%
TOTAL	335			100,00%

ANEXO II

Distribución del capital social de la Sociedad Absorbida
(Se adjunta a continuación)

Socio	Numeración		Porcentaje
	Nº Participaciones	Numeración	
ACCESSORIS SENCOR, S.A.	1	1	1,099%
ALFONSO JIMÉNEZ E HIJOS, S.L.	1	2	1,099%
ALMACÉN HERMANOS GARCÍA, S.A.	1	3	1,099%
ALMACENES ELÉCTRICOS MADRILEÑOS, S.A.	1	4	1,099%
ALMACENES ELÉCTRICOS VASCONGADOS, S.A.	1	5	1,099%
ALMACENES ELÉCTRICOS VITORIA, S.L.	1	6	1,099%
ANTONIO CABOT FORNES, S.A.	1	7	1,099%
ARAMBURU GUZMAN, S.L.	1	8	1,099%
ARISTOS INDUSTRIAL, S.L.U.	1	9	1,099%
ARMASUL-DISTRIBUIDOR DE MATERIAIS ELECTRICOS, S.A.	1	10	1,099%
ASIFER, S.A.	1	11	1,099%
BELLACER, S.A.	1	12	1,099%
GRUPO EMPRESARIAL DAALPA, S.L.	1	13	1,099%
CALSI, S.L.	1	14	1,099%
CALVO Y MUNAR, S.A.	1	15	1,099%
CALYGAS, SL	1	16	1,099%

COMATEL, S.L.	1	17	1,099%
COMERCIAL ARAGONESA GAMA, S.L.	1	18	1,099%
COMERCIAL D'ELECTRICITAT INDUSTRIAL, S.A.	1	19	1,099%
COMERCIAL ELÉCTRICA DEL LLOBREGAT, S.A.	1	20	1,099%
COMERCIAL FONT GAS, S.L.	1	21	1,099%
COMERCIAL GOHER, S.A.	1	22	1,099%
DIEGO DÍAZ LÓPEZ, S.L.	1	23	1,099%
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CANARIA, S.A.	1	24	1,099%
ELECAM, S.A.	1	25	1,099%
ELECTRICIDAD PRINCIPADO, S.L.	1	26	1,099%
ELECTRO MEYRAS, S.L.	1	27	1,099%
ELECTROMERCANTIL HOLDING DAM, S.A.	1	28	1,099%
ELECTROTESLA ALICANTE, S.A.	1	29	1,099%
ELEKO TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, S.L. (antes ELEKO GALICIA, S.L.)	1	30	1,099%
EUROCASA SUMINISTROS, S.L.U.	1	31	1,099%
FERRETERÍA UBETENSE, S.L.	1	32	1,099%
FONTIA SUMINISTROS, S.L.	1	33	1,099%
GOBESA, S.A.	1	34	1,099%
GRUPO RIAS MADRID, S.L. (ANTES GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.)	1	35	1,099%

GRUPO SINDEL, S.A.	1	36	1,099%
HERBELCA, S.L.	1	37	1,099%
HIDRÁULICA TNERFEÑA, S.L.	1	38	1,099%
HIDROCANTABRIA, S.L.	1	39	1,099%
HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, S.A.	1	40	1,099%
HISEMAR, S.L.	1	41	1,099%
INDASA ALMERÍA, S.L.	1	42	1,099%
JAB GESTIÓN DISTRIBUCIÓN ACTIVA MULTISECTORIAL, S.L.	1	43	1,099%
JOSÉ G. NAVARRO, S.A.	1	44	1,099%
LEONARDO AZPIRI, S.A.	1	45	1,099%
LUJISA, S.A.	1	46	1,099%
MATAS RAMIS, S.A.	1	47	1,099%
MATERIALES ELÉCTRICOS AL POR MAYOR, S.L.	1	48	1,099%
MATERIALES Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	1	49	1,099%
MATERIALS FONTANERIA I SANITARIS, SL	1	50	1,099%
MUNIELLO ELECTRICIDAD, S.A.	1	51	1,099%
NAVASOLA HUESCA, S.L.	1	52	1,099%
NOUSUMAPE, S.A.	1	53	1,099%
PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.L.	1	54	1,099%

RODRÍGUEZ VALERO FRANCISCO, S.L.	1	55	1,099%
SAN FRANCISCO CALEFACCIÓN AUTOMÁTICA, S.A.	1	56	1,099%
SÁNCHEZ PLA, S.A.	1	57	1,099%
SANEAMIENTOS ARCHANDA, S.A.	1	58	1,099%
SANEAMIENTOS CRUZ, S.L.	1	59	1,099%
SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ, S.A.	1	60	1,099%
SANEAMIENTOS GARRY, S.L.	1	61	1,099%
SANEHOGAR, S.A.	1	62	1,099%
SANITARIS MARESME, S.L.	1	63	1,099%
SEGUÍ CLIMA, S.L. (ANTES EDUARD SEGUÍ FONTANERÍA, S.L.)	1	64	1,099%
SEMAEL ELECTRICIDAD, S.L.	1	65	1,099%
SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A.	1	66	1,099%
SOELCA LABORAL, S.A.	1	67	1,099%
SUAREP Y LLADÓ, S.A.	1	68	1,099%
SUMELGRA MEDIA TENSIÓN, S.L.	1	69	1,099%
ALIAX, S.L. (antes SUMICAR PROPIBSA, S.L.)	1	70	1,099%
SUMINISTRADORA DE ELECTRICIDAD Y MATERIALES, S.A.	1	71	1,099%
SUMINISTROS CALEFÓN, S.L.	1	72	1,099%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS ALCARREÑOS, S.A.	1	73	1,099%

SUMINISTROS ELÉCTRICOS CORDOBESES, S.A.	1	74	1,099%
SUMINISTROS ELECTRICOS GABYL, S.A.	1	75	1,099%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS HUESCA, S.L.	1	76	1,099%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L.	1	77	1,099%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS MORALES, S.A.	1	78	1,099%
SUMINISTROS INDUSTRIALES GARY, S.L. (anteriormente ALWAZGARY, S.L.)	1	79	1,099%
SUMINISTROS IZARD, S.A.	1	80	1,099%
SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.	1	81	1,099%
SUPPLAID SUMINISTRE ASSISTIT, S.L.	1	82	1,099%
SYG, S.A.	1	83	1,099%
TECNALUM ELECTRICIDAD, S.L.	1	84	1,099%
TECNILUM, S.L.	1	85	1,099%
TERMIAGRUP EMPRESARIAL, S.A.	1	86	1,099%
TUBESAN, S.L.	1	87	1,099%
TUVAIN, S.A.	1	88	1,099%
ZABALETA EXCLUSIVAS SANITARIAS, S.L.	1	89	1,099%
TOTAL	89		100,00%

ANEXO III

Distribución de las nuevas participaciones sociales (creadas mediante ampliación de capital) de la Sociedad Absorbente entre los socios de la Sociedad Absorbida
(Se adjunta a continuación)

Socio	Nº Participaciones	Numeración		Porcentaje
		De	A	
ACCESSORIS SENCOR, S.A.	2	336	337	1,12%
ALFONSO JIMÉNEZ E HIJOS, S.L.	2	338	339	1,12%
ALMACÉN HERMANOS GARCÍA, S.A.	2	340	341	1,12%
ALMACENES ELÉCTRICOS MADRILEÑOS, S.A.	2	342	343	1,12%
ALMACENES ELÉCTRICOS VASCONGADOS, S.A.	2	344	345	1,12%
ALMACENES ELÉCTRICOS VITORIA, S.L.	2	346	347	1,12%
ANTONIO CABOT FORNES, S.A.	2	348	349	1,12%
ARAMBURU GUZMAN, S.L.	2	350	351	1,12%
ARISTOS INDUSTRIAL, S.L.U.	2	352	353	1,12%
ARMASUL-DISTRIBUIDOR DE MATERIAIS ELECTRICOS, S.A.	2	354	355	1,12%
ASIFER, S.A.	2	356	357	1,12%
BELLACER, S.A.	2	358	359	1,12%
GRUPO EMPRESARIAL DAALPA, S.L.	2	360	361	1,12%
CALSI, S.L.	2	362	363	1,12%
CALVO Y MUNAR, S.A.	2	364	365	1,12%
CALYGAS, SL	2	366	367	1,12%
COMATEL, S.L.	2	368	369	1,12%
COMERCIAL ARAGONESA GAMA, S.L.	2	370	371	1,12%
COMERCIAL D'ELECTRICITAT INDUSTRIAL, S.A.	2	372	373	1,12%
COMERCIAL ELÉCTRICA DEL LLOBREGAT, S.A.	2	374	375	1,12%
COMERCIAL FONT GAS, S.L.	2	376	377	1,12%
COMERCIAL GOHER, S.A.	2	378	379	1,12%
DIEGO DÍAZ LÓPEZ, S.L.	2	380	381	1,12%

DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CANARIA, S.A.	2	382	383	1,12%
ELECAM, S.A.	2	384	385	1,12%
ELECTRICIDAD PRINCIPADO, S.L.	2	386	387	1,12%
ELECTRO MEYRAS, S.L.	2	388	389	1,12%
ELECTROMERCANTIL HOLDING DAM, S.A.	2	390	391	1,12%
ELECTROTESLA ALICANTE, S.A.	2	392	393	1,12%
ELEKO TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, S.L. (antes ELEKO GALICIA, S.L.)	2	394	395	1,12%
EUROCASA SUMINISTROS, S.L.U.	2	396	397	1,12%
FERRETERÍA UBETENSE, S.L.	2	398	399	1,12%
FONTIA SUMINISTROS, S.L.	2	400	401	1,12%
GOBESA, S.A.	2	402	403	1,12%
GRUPO RIAS MADRID, S.L. (ANTES GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.)	2	404	405	1,12%
GRUPO SINDEL, S.A.	2	406	407	1,12%
HERBELCA, S.L.	2	408	409	1,12%
HIDRÁULICA TINERFEÑA, S.L.	2	410	411	1,12%
HIDROCANTABRIA, S.L.	2	412	413	1,12%
HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, S.A.	2	414	415	1,12%
HISEMAR, S.L.	2	416	417	1,12%
INDASA ALMERÍA, S.L.	2	418	419	1,12%
JAB GESTIÓN DISTRIBUCIÓN ACTIVA MULTISECTORIAL, S.L.	2	420	421	1,12%
JOSÉ G. NAVARRO, S.A.	2	422	423	1,12%
LEONARDO AZPIRI, S.A.	2	424	425	1,12%
LUJISA, S.A.	2	426	427	1,12%
MATAS RAMIS, S.A.	2	428	429	1,12%
MATERIALES ELÉCTRICOS AL POR MAYOR, S.L.	2	430	431	1,12%
MATERIALES Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	2	432	433	1,12%
MATERIALS FONTANERIA I SANITARIS, SL	2	434	435	1,12%

MUNIELLO ELECTRICIDAD, S.A.	2	436	437	1,12%
NAVASOLA HUESCA, S.L.	2	438	439	1,12%
NOUSUMAPE, S.A.	2	440	441	1,12%
PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.L.	2	442	443	1,12%
RODRÍGUEZ VALERO FRANCISCO, S.L.	2	444	445	1,12%
SAN FRANCISCO CALEFACCIÓN AUTOMÁTICA, S.A.	2	446	447	1,12%
SÁNCHEZ PLA, S.A.	2	448	449	1,12%
SANEAMIENTOS ARCHANDA, S.A.	2	450	451	1,12%
SANEAMIENTOS CRUZ, S.L.	2	452	453	1,12%
SANEAMIENTOS EMILIO HERNÁNDEZ, S.A.	2	454	455	1,12%
SANEAMIENTOS GARRY, S.L.	2	456	457	1,12%
SANEHOGAR, S.A.	2	458	459	1,12%
SANITARIS MARESME, S.L.	2	460	461	1,12%
SEGUÍ CLIMA, S.L. (ANTES EDUARD SEGUÍ FONTANERÍA, S.L.)	2	462	463	1,12%
SEMAEL ELECTRICIDAD, S.L.	2	464	465	1,12%
SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A.	2	466	467	1,12%
SOELCA LABORAL, S.A.	2	468	469	1,12%
SUAREP Y LLADÓ, S.A.	2	470	471	1,12%
SUMELGRA MEDIA TENSIÓN, S.L.	2	472	473	1,12%
ALIAX, S.L. (antes SUMICAR PROPIBSA, S.L.)	2	474	475	1,12%
SUMINISTRADORA DE ELECTRICIDAD Y MATERIALES, S.A.	2	476	477	1,12%
SUMINISTROS CALEFÓN, S.L.	2	478	479	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS ALCARREÑOS, S.A.	2	480	481	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS CORDOBESES, S.A.	2	482	483	1,12%
SUMINISTROS ELECTRICOS GABYL, S.A.	2	484	485	1,12%

SUMINISTROS ELÉCTRICOS HUESCA, S.L.	2	486	487	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L.	2	488	489	1,12%
SUMINISTROS ELÉCTRICOS MORALES, S.A.	2	490	491	1,12%
SUMINISTROS INDUSTRIALES GARY, S.L. (anteriormente ALWAZGARY, S.L.)	2	492	493	1,12%
SUMINISTROS IZARD, S.A.	2	494	495	1,12%
SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.	2	496	497	1,12%
SUPPLAID SUMINISTRE ASSISTIT, S.L.	2	498	499	1,12%
SYG, S.A.	2	500	501	1,12%
TECNALUM ELECTRICIDAD, S.L.	2	502	503	1,12%
TECNILUM, S.L.	2	504	505	1,12%
TERMIAGRUP EMPRESARIAL, S.A.	2	506	507	1,12%
TUBESAN, S.L.	2	508	509	1,12%
TUVAIN, S.A.	2	510	511	1,12%
ZABALETA EXCLUSIVAS SANITARIAS, S.L.	2	512	513	1,12%
TOTAL	178			100,00%

ANEXO IV

Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente actuales
(Se adjunta a continuación)

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO – MARCILLA, S.L.” ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. – Denominación

Esta sociedad se denominará CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO MARCILLA, S.L. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación

Artículo 2. – Objeto

Constituye el Objeto de la Sociedad:

- a) la compraventa, mediación en compras y en ventas, almacenamiento, comercialización y distribución de material eléctrico, electromecánico y electrónico de ventilación, climatización y aire acondicionado, calefacción, fontanería y energías renovables;
- b) la prestación de servicios de carácter técnico, económico, administrativo, informático, comercial o contable, así como la organización, gestión y control de empresas y negocios mercantiles, ajenos, el asesoramiento a sociedades, profesionales y particulares, la elaboración de informes, estudios, memorias y trabajos, en dichos aspectos de gestión, todo ello dentro de las actividades comprendidas en el apartado a.- precedente;
- c) La adquisición, construcción, ampliación y reforma de toda clase de fincas y bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, y su explotación directa o indirecta, bien mediante venta o alquiler, lo mismo si la sociedad es arrendadora o arrendataria, a excepción de los arrendamientos financieros;
- d) aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones, encargos de confianza y cuantos actos impliquen la gestión en nombre e interés de terceros, en la vida económica o mercantil, con exclusión genérica de las actividades sujetas a legislación especial; todo ello dentro de las actividades comprendidas en los apartados a.- y c.- precedentes. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá contratar técnicos precisos, titulados o no, bien bajo su dependencia de forma continuada o para casos concretos. En ningún caso constituirán el objeto de la sociedad aquellas actividades para cuyo ejercicio se exijan por la legislación especial aplicable determinadas condiciones y autorizaciones que esta sociedad no cumpla.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular a través de la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3. - Actividades excluidas y supuestos especiales

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4. – Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. Dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de transformación.

Artículo 5. – Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Marcilla (31340- Navarra), Polígono Industrial Campobajo, Calle A, 2, lugar en el que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional.

El traslado del domicilio social al extranjero, habrá de ser acordado por la Junta General, con los requisitos de convocatoria, quórum y demás circunstancias que determinan los artículos 80 a 100 y 121 a 125 del RDL 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 6. – Capital social

El capital social se fija en la suma de **tres millones trescientos ochenta mil euros (3.380.000,00.-€)**, representado por trescientas treinta y ocho (338) participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 338, ambas inclusive, de diez mil euros (10.000.-€) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán

incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7. - Documentación de las participaciones sociales

El título de propiedad de las participaciones sociales estará constituido por la escritura de constitución de la Sociedad, o, en su caso, por las posteriores escrituras en que se formalicen aumentos de capital social; y, en caso de transmisión, por el documento público correspondiente.

Artículo 8. - Obligaciones y derechos que confieren las participaciones

Cada participación confiere a su legítimo titular la condición de Socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de Socio.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos Sociales y salvo en los casos en aquellos previstos, el Socio tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de asunción preferente en el caso de creación de nuevas participaciones sociales.
- c) Recabar información sobre los asuntos sociales en la forma y medida reconocida por la Ley.
- d) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- e) Cualesquiera otros que les confiera la Ley.

La condición de Socio se pierde por la transmisión de participaciones y en los casos de separación o exclusión de Socios.

Artículo 9. - Libro de Registro de Socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en la forma y manera ordenada por el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital, en el que constará la titularidad originaria de cada una de las participaciones sociales y sus sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. Cualquier Socio podrá consultar el Libro Registro de Socios, que estará bajo la custodia y responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad. El Socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

La Sociedad sólo reputará Socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación social o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro de Socios si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los Socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entre tanto, efectos frente a la Sociedad.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título de adquisición, ni podrán expedirse títulos especiales, nominativos o al portador, ni resguardos provisionales acreditativos de la titularidad de una o varias participaciones sociales.

Artículo 10. – Régimen de transmisión de las participaciones sociales

1. Régimen transmisión voluntaria *inter vivos*

En toda transmisión de participaciones sociales la Sociedad ostentará un derecho de adquisición preferente, quedando sujeta a las siguientes normas:

- i. El Socio que desee transmitir una parte o la totalidad de sus participaciones sociales lo deberá comunicar por escrito y de modo fehaciente al Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones sociales que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.
- ii. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.
- iii. El Consejo de Administración, podrá proponer a la Junta General que sea la propia Sociedad quién adquiera, en primer lugar y de forma preferente la totalidad de dichas participaciones sociales que se pretendan transmitir conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos, el Consejo de Administración efectuará la convocatoria de la Junta general en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes al de la recepción efectiva de la comunicación anteriormente mencionada en el apartado i.
- iv. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por carta certificada con acuse de recibo, la adquisición de la totalidad de las participaciones por la propia Sociedad o la identidad de quienes vayan a adquirirlas. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.
- v. Si la transmisión proyectada lo fuere a título de compraventa, el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Socio transmitente. No obstante, en caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad considerase que el precio comunicado por el Socio vendedor supera en exceso el

valor razonable de las participaciones transmitidas, podrá llegar a un acuerdo con el Socio vendedor para fijar un nuevo precio o en su defecto, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Registro Mercantil del domicilio social que designe un experto independiente, distinto en su caso al auditor de la Sociedad, que determine el valor razonable de las participaciones sociales y precio de adquisición.

- vi. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes de acuerdo al valor razonable de las participaciones sociales y, en caso de discrepancia, será el fijado por un experto independiente, distinto en su caso al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad a solicitud de cualquiera de las partes.
- vii. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un (1) mes a contar desde la celebración de la Junta General donde se autorice la transmisión o alternativamente se acuerde la adquisición por la propia Sociedad o por un tercero distinto al propuesto por el Socio vendedor. Si el Socio vendedor no hubiese asistido a la referida Junta, el plazo de un (1) mes para formalizar la transmisión se computará desde el envío de la comunicación por la Sociedad al Socio vendedor con la identidad del adquirente o adquirentes. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión en las condiciones autorizadas y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.
- viii. Transcurridos dos (2) meses desde que el Socio hubiera puesto en conocimiento del Consejo de Administración su propósito de transmitir sin que se le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes o la adquisición en autocartera por la propia Sociedad, el Socio vendedor deberá formalizar la transmisión en las condiciones comunicadas en el plazo del (1) mes siguiente. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

En todo lo no establecido en la presente cláusula y en cuanto no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en esta cláusula será también aplicado a la transmisión de derechos de asunción preferente, en su caso.

A los efectos del otorgamiento del documento público de transmisión de tales participaciones sociales, el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se justificará mediante certificación emitida por el Consejo de Administración de la Sociedad que declare cumplidos tales requisitos.

2. Régimen de transmisión forzosa *inter vivos*

El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad Administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las participaciones sociales embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro Registro de Socios, remitiendo de inmediato a todos los Socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad Administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los Socios en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar desde la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, la Sociedad, y en su defecto, los Socios, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios Socios, las participaciones sociales se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

3. Transmisión *mortis causa*

En caso de transmisiones *mortis causa*, la propia Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones sociales del Socio difunto por el valor razonable del día de fallecimiento del causante, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, o su equivalente vigente en el momento de su aplicación y su precio se pagará al contado.

El presente derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres (3) meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

4. Comunicación de la transmisión realizada

En todo caso, las adquisiciones *inter vivos* o *mortis causa* de participaciones sociales deberán ser comunicadas por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad, domicilio del adquirente y número y numeración de las participaciones sociales adquiridas, así como, una dirección de correo electrónico para comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 11. - Copropiedad de participaciones sociales

Siempre que una participación social pertenezca *pro indiviso* a varias personas, éstas habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de Socio; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

Artículo 12. - Usufructo de las participaciones sociales

En el caso de Usufructo de participaciones sociales, la cualidad de Socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de Socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y, supletoriamente, el Código Civil.

Artículo 13. - Prenda y embargo de las participaciones sociales

En el caso de que un Socio quisiera constituir prenda sobre sus participaciones sociales, se obligará a conservar, en todo caso, los derechos políticos derivados de la condición de Socio.

El Socio deberá, en todo caso, notificar al Consejo de Administración de la Sociedad la constitución de la prenda de las participaciones sociales.

En el caso de que, por cualquier causa, las participaciones sociales de la Sociedad fueran objeto de embargo, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 10.2 de régimen de transmisión forzosa de estos Estatutos Sociales

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 14. – Órganos de la Sociedad

Los órganos de representación, administración y gobierno de la Sociedad son:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Capítulo I: JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 15. – Junta General

Los Socios, reunidos en Junta General, pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia.

Todos los Socios, incluso los incapacitados, menores, disidentes y no asistentes a la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta, sin perjuicio de los derechos de separación y de impugnación en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 16. - Competencia

Es competencia de la Junta General deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuya competencia le confiere la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 160, o su equivalente vigente en el momento de su aplicación, y en estos Estatutos Sociales.

Artículo 17. - Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 18. - Junta General Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 19. - Convocatoria

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores en las fechas y periodos que establezcan la Ley y los Estatutos Sociales.

La convocarán, siempre que lo consideren conveniente o necesario para los intereses sociales de la Sociedad y, en todo caso, a solicitud de uno o varios Socios que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso la Junta habrá de ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que haya sido requerido notarialmente el Consejo de Administración para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si los administradores no atendieran oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la misma, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutario, podrá serlo, a solicitud de cualquier Socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

El Consejo de Administración podrá convocar las Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los Socios o sus representantes, esto es, para su celebración de forma exclusivamente telemática, debiendo indicar en el anuncio de la convocatoria la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de

asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

En el caso de que se convoque Junta exclusivamente telemática, la celebración de la misma quedará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los Socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Consejo de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus Socios.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

Artículo 20. – Forma de la Convocatoria

La Junta General será convocada por el Consejo de Administración por lo menos, con quince (15) días de antelación al señalado para su celebración o, si procede, por los liquidadores, mediante anuncio publicado en la página Web Corporativa de la Sociedad. Adicionalmente, de forma complementaria, el anuncio de convocatoria de la Junta General podrá remitirse de manera electrónica a la dirección de correo electrónico que el Socio haya comunicado al Consejo de Administración y conste en el Libro Registro de Socios, todo ello, de conformidad con las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar necesariamente el cargo de la persona o personas que la realicen, así como el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, así como el lugar de celebración.

La Junta General de Socios de la Sociedad podrá ser convocada y reunirse en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social o, de forma alternativa, en el término municipal de Madrid, según se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General se celebrará en el domicilio social.

Artículo 21. – Web Corporativa

A. Comunicaciones entre Socios y administradores por medios telemáticos

Todos los Socios y Consejeros por el mero hecho de adquirir dicha condición aceptan que las comunicaciones entre ellas y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos, y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los

Socios se anotarán en el Libro Registro de Socios y las de los Consejeros en el acta de su nombramiento.

B. Web Corporativa

1. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración, la comunicará a todos los Socios.
2. Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.
3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir particularmente un área privada de Socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.
4. La creación de las áreas privadas por el Consejo de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
5. El área privada de Socios podrá ser el medio de comunicación de los Socios, y por otra parte, del Consejo de Administración y los Socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos Sociales.
6. El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos Sociales.
7. La clave personal de cada Socio, o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la Sociedad, y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.
8. Las notificaciones o comunicaciones de los Socios a la Sociedad se dirigirán al

Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Consejeros.

9. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los Socios y miembros del Consejo de Administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes Estatutos Sociales, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

C. Forma de la convocatoria

Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", las convocatorias de las Juntas Generales de la Sociedad se publicarán mediante la inserción de anuncio en dicha Web Corporativa. Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos Sociales, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de Socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de las Juntas podrá realizarse, dentro de la citada Web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de Socios. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada Socio a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los Socios. Si bien, la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, de forma complementaria, la Sociedad podrá comunicar a los Socios mediante correo electrónico dicha inserción. Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los Socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta General, podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la área pública o en el área privada de Socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de Socios, se aplicará lo dispuesto al efecto en el apartado B del presente artículo.

Artículo 22. - Junta Universal

No obstante, lo expuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta con tal carácter de universal y el orden del día.

Artículo 23. – Asistencia y voto

Todo Socio tiene derecho a asistir a la Junta General, con independencia de su participación en el capital social.

Los Socios podrán asistir a la reunión de la Junta General a través de teleconferencia, videoconferencia, o a través de cualquier otro medio que permita a los asistentes comunicarse y expresar sus intenciones con claridad y autenticidad. En este sentido, la asistencia telemática desplegará los mismos efectos que la asistencia en persona. La Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Cada participación social confiere a su titular el derecho a emitir un voto.

Los miembros del Consejo de Administración tendrán la obligación de asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los apoderados y técnicos de la Sociedad, siempre que ello sea autorizado por la propia Junta.

Artículo 24. – Representación

Todo Socio puede hacerse representar en la Junta General por medio de otro Socio, así como, por su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el Socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

Artículo 25. - Voto a distancia anticipado en las Juntas Generales

1. Los Socios podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de Socios remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia cada Socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.
2. Si existiera el área privada de Socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el Socio mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico, conteniendo el escrito en el que lo exprese o por

su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

3. También será válido el voto ejercitado por el Socio por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.
4. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del Socio en la Junta.

Artículo 26. – Presidente y Secretario

La Junta General estará presidida por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente de haberlo, quien estará asistido por un Secretario. Si la Sociedad está regida por un Consejo de Administración, serán presidente y secretario los que lo sean del Consejo, y si no hay Consejo y en defecto y/o por ausencia de cualquiera de ellos, o de ambos, la Junta designará a las personas que hayan de ejercer tal función. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada en su caso por el Secretario del Órgano de Administración o el de la sesión según corresponda, con el Vº Bº de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 27. – Adopción acuerdos

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los Socios que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos Sociales y en la Ley en que se requiere, en su caso, mayoría cualificada.

Artículo 28.- Mayoría ordinaria

La Junta General adoptará los acuerdos por mayoría de votos válidamente emitidos siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a todas las participaciones sociales en que se divida el capital.

Artículo 29.- Mayoría reforzada

Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán adoptar los siguientes acuerdos en base a las siguientes mayorías:

- a) Para aumentar o reducir el capital social, y para cualquier modificación de los Estatutos Sociales para la que la Ley no exija mayoría cualificada, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.
- b) Para acordar la cesión global del activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero, fusión, escisión, o transformación de la Sociedad, para la exclusión de Socios y para autorizar a los Administradores a dedicarse a una actividad análoga o complementaria a la que constituya el objeto social, así como para la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social

Artículo 30. – Acta de la Junta General

Los acuerdos sociales deberán constar en Acta, que incluirá la lista de asistentes. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determina el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 31. - Acta notarial de la Junta General

El Consejo de Administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten Socios que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social siempre que éstos lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta General. En este supuesto los acuerdos solo serán eficaces si constan en dicha acta notarial.

Capítulo II: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32.- Órgano de Administración

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites, así como la designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador.

Los administradores, serán personas jurídicas y Socios de la Sociedad. Los consejeros persona jurídica designarán a una persona física representante para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Los administradores deberán cumplir con su función atendiéndose en todo momento a los deberes de diligencia y de lealtad que les exige la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 33. - Incompatibilidades

No podrán resultar elegidos administradores las personas incompatibles según la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, y demás Legislación aplicable.

Artículo 34. - Prohibición de concurrencia

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo, o complementario, genero de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización de la Sociedad mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 35. - Facultades

Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para la administración y gobierno de la Sociedad, estando únicamente limitados en lo que respecta a las atribuciones que la Ley de Sociedades de Capital, o los presentes Estatutos Sociales, confieren a la Junta General.

Artículo 36. - Duración del cargo.

La duración del cargo será de seis (6) años en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El Consejo de Administración, cada tres años, propondrá de forma obligatoria a la Junta General, la renovación de hasta el 50% de los cargos de consejeros. Si durante el expresado plazo se produjeran vacantes, el mismo Consejo de Administración podrá designar entre los Socios, las personas que hayan de ocuparse hasta la primera Junta General siguiente. Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo, para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 37. – Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración habrá de designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que podrá ser este último no Consejero, en ese caso, tendrá voz, pero no voto, y si lo considera conveniente un vicepresidente y un vicesecretario.

Los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos por la Junta General, y cesarán en sus funciones:

- a) Por iniciativa propia, mediante dimisión presentada en la forma y con los requisitos que prevé el artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil.
- b) Por decisión de la Junta General, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al efecto, o resolución judicial firme.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, siempre que lo soliciten un tercio (1/3) de sus miembros y por lo menos, con una periodicidad trimestral y en todo caso, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado anterior y, en su caso, el informe de gestión y siempre que deba convocarse Junta General de Socios.

El Consejo será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo. La convocatoria se realizará mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante carta certificada, telefax, correo electrónico con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción en el domicilio de cada uno de los consejeros que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar Consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista de la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Todo ello sin perjuicio de que estando presentes o debidamente representados todos los consejeros, acuerden por unanimidad reunirse en Consejo sin previa convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y mediante carta dirigida al Presidente.

Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y

la emisión del voto en tiempo real. Dicho lo cual, deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de que el Consejo de Administración esté formado por un número par, el Presidente o, en caso de ausencia, el Vicepresidente, tendrá voto de calidad. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo actuando colegiadamente. La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá designar, de su seno, uno o más consejeros delegados, que ejercerán las facultades delegables y actuarán en la forma que se determine en su nombramiento, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 38. – Retribución

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido, al amparo del artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital. La retribución de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en:

- i. Una asignación en metálico anual fija.
- ii. Dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o Consultivas, de haberlas.
- iii. Dietas por asistencia efectiva por participar en misiones o proyectos donde, actuando en calidad de Consejero, haya sido delegado expresamente por el Consejo en sesión formal.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Una vez determinada por la Junta General la cantidad global a percibir por la totalidad del Consejo de Administración, salvo que lo establezca previamente la propia Junta, la concreción y distribución de la retribución entre los distintos consejeros por su condición de tales se establecerá por acuerdo del propio Consejo de Administración, para lo que se deberá tornar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo, si las hubiere, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Cuando los Consejeros no tengan su domicilio en la localidad donde se celebra la sesión del Consejo o de la Comisión, tendrán derecho además, al reembolso de los gastos de locomoción, manutención y estancia en establecimientos de hostelería.

Al amparo del art 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato, y la remuneración deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobadas, en su caso, por la Junta General.

La remuneración de los Consejeros, ya sea en su condición de tales, o por el desempeño de funciones ejecutivas, deberá en todo caso guardar la proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento, y los estándares de mercado de empresas comparables.

Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos de los inherentes a su condición de Consejero o del desempeño de funciones ejecutivas.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y BENEFICIOS

Artículo 39.- Ejercicio social

El ejercicio social económico de la Sociedad coincide con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40. - Distribución de dividendos

La distribución de dividendos a los Socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 41. - Cuentas Anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, en su caso, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, en su caso, y la Memoria explicativa.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Capital, el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo de Administración.

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier Socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión, y en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42.- Disolución

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla, dentro del plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo por cualquier causa no se lograra.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

Artículo 43. - Liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno o varios liquidadores, con un máximo de doce.

En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital para los Administradores, en lo que permita su especial regulación.

Los Liquidadores ostentarán las atribuciones y facultades señaladas en la Ley y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento; en particular, podrán cobrar créditos, pagar débitos, exigir y cumplir derechos y obligaciones pendientes, disponer de los elementos del activo, formar lotes, y satisfacer a los Socios la

cuota resultante de la liquidación, incluso adjudicándoles los elementos del activo, en exacta proporción a su participación social.

TÍTULO VI. - ARBITRAJE

Artículo 44. – Arbitraje

Cualquier duda, cuestión y/o divergencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de los presentes Estatutos Sociales, en las relaciones entre la Sociedad y los Socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se resolverán por arbitraje de equidad, conforme a lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sin perjuicio de las participaciones que por imperativo legal puedan corresponder a los Socios.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, regirá la Ley de Sociedades de Capital y las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.

ANEXO V

Listado trabajadores Sociedad Absorbida
(Se adjunta a continuación)

NOMBRE	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA
J D S	2.01.2007	TITULADO GRADO SUPERIOR
C H A	8.10.2007	AUXILIAR
A M M	23.10.2007	AUXILIAR
M A R	1.10.2008	JEFE DE SEGUNDA
N O H	1.02.2011	JEFE DE PRIMERA
J L R	12.02.2018	JEFE DE PRIMERA
F O S	1.03.2018	JEFE DE PRIMERA
A M T	16.12.2019	JEFE DE PRIMERA
V R C	13.10.2020	OFICIAL DE PRIMERA
E R H	5.07.2021	AUXILIAR
C H E	17.10.2022	AUXILIAR
H P G	12.12.2023	AUXILIAR
F T S	2.01.2024	JEFE DE PRIMERA
M T L	23.12.2024	AUXILIAR
M P D	03.06.2025	AUXILIAR
J C C	10.03.2025	OFICIAL DE PRIMERA

ANEXO VI

Certificados justificativos de estar al corriente de pago al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto de la Sociedad Absorbente como de la Sociedad Absorbida
(Se adjunta a continuación)



FIRMADO POR

Secretaria del Ayuntamiento de Marcilla
CRISTINA FERNANDEZ GARCIA
18/06/2025



Ayuntamiento
de Marcilla

NIF: P3116200A

SERVICIOS GENERALES EM

**DOÑA CRISTINA FERNANDEZ GARCIA SECRETARIA DEL M.I.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MARCILLA- NAVARRA.**

CERTIFICA:

Que, examinada la documentación existente en esta Secretaría Municipal a mi cargo, la empresa CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTROMARCILLA SL con CIF B31940547, se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones con este ayuntamiento.

Y para que conste y surta los efectos donde convenga, expido la presente certificación a petición de la parte interesada, con el VºBº de la Alcaldía, Sello del Ayuntamiento, en Marcilla a fecha de firma electrónica.

VºBº LA ALCALDESA
Dña. M.ª Esther Villanueva Ucar

Secretaria
Dña. Cristina Fernandez Garcia



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Marcilla
MARIA ESTHER VILLANUEVA UCAR
18/06/2025



SELLO

Nº Salida en Registro: 1084 / 2025
18/06/2025



AYUNTAMIENTO DE MARCILLA

Código Seguro de Verificación: PHCA AAY7 PHF9 HFPN XPVW

Certificado estar al corriente de pago CLC - SEFYCU 190967

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://marcilla.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 1

D. Óscar Martínez de Bujanda Esténoz

Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra

CERTIFICO:

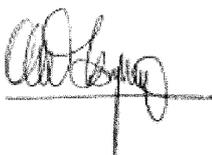
Que **CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA SL** con número de identificación fiscal (N.I.F.) **B31940547** figura obligado a la presentación de declaraciones y al ingreso de la deuda tributaria resultante de las mismas, en su caso, por los siguientes conceptos:

- IVA MENSUAL - TRIMESTRAL
- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- RETENCIONES IRPF (TRABAJO, ACTIV.ECONÓMICAS, PREMIOS E IMPUTACIONES RENTA)
- RECAPITULATIVA OPERAC. U.E.
- RECAPITULATIVA OPERAC. U.E.
- RETENCIONES CAPITAL RTOS EXPLICITOS

estando en la fecha actual al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Y para que conste, a petición del interesado, extiendo y firmo la presente certificación, de carácter positivo, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 136/2005, de 27 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

Pamplona, a 18 de junio de 2025



 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Economía y Hacienda
Ekonomia eta Ogasuna

Hacienda Foral de Navarra
Nafarroako Foru Ogasuna

* La presente certificación carece de validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.



CSV: **C0A9A4B361E57405**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-06-18 08:24:04

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA SL , con NIF 0B31940547 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 18/06/2025 08:25:41

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 323X6-BBRUX-ZTHTQ-RNU3Z-CSMCU-EIHQS **Fecha:** 18/06/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de NAVARRA
CL YANGUAS Y MIRANDA, 31
31003 PAMPLONA (NAVARRA)
Tel. 948226060

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20255995651

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B31940547** RAZÓN SOCIAL: **CENTRO LOGISTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARC**
DOMICILIO FISCAL: **PL INDUSTRIAL CAMPOBAJO CL A NUM 2 31340 MARCILLA (NAVARRA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación UB4AVE2LYM392KEK** en sede.agenciatributaria.gob.es*





<https://orgt.diba.cat>

AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS SL

Fecha 18/06/2025
Registro salida 2502826020
Número de documento 175207477 - 44534282

DATOS DE REFERENCIA

Obligado/a al pago: AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS SL
NIF: B67550780
Ente acreedor: EL PRAT DE LLOBREGAT

Consultados los antecedentes existentes en la base de datos informática del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT) a la fecha de emisión de este documento, en relación a los ingresos de derecho público de los diferentes ayuntamientos y entidades públicas de la provincia de Barcelona que recauda este organismo en régimen de delegación o colaboración interadministrativa, se hace constar que a nombre del obligado al pago indicado en los datos de referencia **no consta ninguna deuda pendiente de pago en período ejecutivo al ente acreedor también referenciado.**

Este documento no incluye la existencia de posibles deudas en período ejecutivo por sanciones de infracciones de tráfico.

Se advierte de la posibilidad de deudas pendientes en período ejecutivo por diferentes conceptos que no recauda el ORGT y que deberían consultarse, en su caso, a los diferentes entes acreedores.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, SL , con NIF 0B67550780 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 18/06/2025 08:19:40

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: L5LVG-UDMFC-JMM6O-J6DX5-AG2WQ-I7ET3 **Fecha:** 18/06/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20255995287

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B67550780** RAZÓN SOCIAL: **AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS SL**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE SELVA-PARQUE NEGOCIOS MAS BLAU-EDIF XI BCN NUM 2**
Complem. OFICINA B1.3 08820 PRAT DE LLOBREGAT (EL) (BARCELONA)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 18 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 6XS5DYDZRVEGHJUU** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Don Óscar Lozano Moltó, persona física representante de la sociedad de nacionalidad española denominada GRUPO RIAS MADRID, S.L. (antes GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.), Secretario del Consejo de Administración de la compañía de nacionalidad española denominada AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L. (la "Compañía"), con domicilio social en El Prat del Llobregat (Barcelona – 08820), Parque de Negocios Mas Blau, Edificio Xi BCN, calle Selva número 2, Oficina B1.3, y provista de NIF número B-67.550.780, con facultad para certificar de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil,

CERTIFICA

Que del Acta del Consejo de Administración de la compañía "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.", celebrada a las 10:00h del día 18 de junio de 2025, bajo la Presidencia de la mercantil "SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L.", debidamente representada por D. Juan Andrés Mateo Morales, y actuando como Secretario la mercantil "GRUPO RIAS MADRID, S.L.", debidamente representada por D. Óscar Lozano Moltó, resultan los particulares siguientes:

- A) Que la reunión se celebró en el domicilio social de la Compañía, el día 18 de junio de 2025, con la asistencia, por medios telemáticos, de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Compañía, a saber, "SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L." debidamente representada por D. Juan Andrés Mateo Morales; "COMERCIAL FONT GAS, S.L." debidamente representada por D. Jacinto Ragués Soler; "GRUPO RIAS MADRID, S.L." (antes GRUPO RIOJA ASDRÚBAL, S.L.) debidamente representada por D. Óscar Lozano Moltó; "COMERCIAL GOHER, S.A." debidamente representada por D. Miguel Ángel Abad López; "FERRETERÍA UBETENSE, S.L." debidamente representada por D. José Biedma Molina; "ELECTRO MERCANTIL HOLDING DAM, S.A." debidamente representada por D. José Manuel Álvarez Hernández; "CAL Y GAS, S.L." debidamente representada por D. Alberto Bosch Casanovas y "ALMACENES ELECTRICOS VASCONGADOS, S.A." debidamente representada por D. Josu Gómez Arriaga.

A los efectos oportunos se hace constar que el Consejo de Administración pudo realizarse por medios telemáticos, mediante videoconferencia, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en la Ley de Sociedades de Capital. El sistema de videoconferencia utilizado permitió la identificación, por parte del Secretario, de todos los Consejeros, su permanente comunicación en la reunión, así como su intervención y emisión del voto en tiempo real. Los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Compañía, a saber, en El Prat del Llobregat (Barcelona – 08820), Parque de Negocios Mas Blau, Edificio Xi BCN, calle Selva número 2, Oficina B1.3.

- B) Que, se aceptó por unanimidad el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- Primero.- Aprobación y, en su caso, suscripción del Proyecto Común de Fusión por absorción de la sociedad "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L." (Sociedad Absorbida) por "CENTRO LOGÍSTICO

COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." (Sociedad Absorbente).

Segundo.- (...).

Tercero.- (...).

Cuarto.- Delegación de facultades.

Quinto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

C) Que, el Acta de la sesión fue aprobada, por el voto favorable de la totalidad de los consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, a continuación de haberse celebrado la reunión, la cual fue transcrita en el Libro de Actas, después de haber sido firmada por todos los asistentes, junto con el Vº Bº del Presidente y firma del Secretario del Consejo de Administración, con expresión y cumplimiento de todos los requisitos y circunstancias exigidos por los artículos 97, 98 y 99 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

D) Que abierta la sesión y tras la deliberación de los asuntos contenidos en el Orden del Día, sin haberse solicitado constancia de las intervenciones de ninguno de los asistentes, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, sin que lo omitido anule o cambie el sentido de lo aquí transcrito, a saber,

"ACUERDOS

Primero.- *Aprobación y, en su caso, suscripción del Proyecto Común de Fusión por absorción de la sociedad "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L." (Sociedad Absorbida) por el "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." (Sociedad Absorbente).*

(...).

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 40.9º del RDL 5/2023, el Consejo de Administración manifiesta expresamente que la Compañía se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social frente a todas las Entidades Estatales, Provinciales y Locales de España -impuestos, tasas y otros tributos-.

(...).

Segundo.- (...).

Tercero.- (...).

Cuarto.- *Delegación de facultades.*

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, facultar y, en lo menester, delegar en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía y en el apoderado Don Josep Domingo Santamaría, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre

y representación de la misma, proceda a la elevación a público de los presentes acuerdos si ello fuere preciso, firmando al efecto cuantos documentos públicos y/o privados fuesen necesarios o útiles para ello, otorgando las escrituras públicas que sean necesarias y realice las gestiones precisas para su inscripción en los Registros públicos correspondientes, lo que incluye cuantos actos o documentos de ratificación, ampliación, aclaración, subsanación o complementarios sean menester, incluso cuando con ello incurra en la figura de autocontratación, conflicto de intereses o múltiple representación.

Quinto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión de la que se levanta la presente Acta, que inmediatamente a continuación es leída y firmada en prueba de la conformidad de todos los asistentes, por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento."

[Siguen firmas]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta los efectos en Derecho procedentes, expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en El Prat del Llobregat (Barcelona), a 18 de junio de 2025.

V.º B.º El Presidente

**SUMINISTROS ELÉCTRICOS
JARAMA, S.L.**
Don Juan Andrés Mateo Morales
Persona física representante

El Secretario

GRUPO RIAS MADRID, S.L.
Don Óscar Lozano Moltó
Persona física representante

D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo, persona física representante de la sociedad de nacionalidad española denominada **"SANEHOGAR, S.A."**, secretaria del Consejo de Administración de la compañía de nacionalidad española denominada **"CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L."**, (en adelante, la **"Compañía"**), en Marcilla (Navarra), Polígono Industrial Campobajo, Calle A, 2 y provista de N.I.F. número B-31.940.547, con facultad para certificar de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil,

CERTIFICA

Que del Acta del Consejo de Administración de la Compañía celebrado a las 10:00h del día **18 de junio de 2025**, bajo la presidencia de la mercantil **"SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A."**, debidamente representada por Don Josu Antoñanzas Marín, y actuando como Secretario la mercantil **"SANEHOGAR, S.A."**, debidamente representada por don D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Compañía, resultan los particulares siguientes:

- A) Que la reunión se celebró en el domicilio social de la Compañía, el día **18 de junio de 2025**, con la asistencia, por medios telemáticos, de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Administración de la Compañía, a saber, **"SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A."** debidamente representada por D. Iosu Antoñanzas Marín; **"SANEHOGAR, S.A."** debidamente representada por D. Gustavo Ignacio Palomino Montalvo; **"SUAREP Y LLADÓ, S.A."** debidamente representada por D. Miquel Lladó Tugàs; **"SUMINISTROS CALEFÓN, S.L."** debidamente representada por D. Alberto Andrés Iglesias Nogueira; **"SETALDE SUMINISTROS INTEGRALES, S.A."** debidamente representada por D. José Ignacio Pedro Sagarzazu.; **"ANTONIO CABOT FORNÉS, S.A."** debidamente representada por D. Eduardo González Romero y **"NAVASOLA HUESCA, S.L."** debidamente representada por Dña. Patricia Otin Redol.

A los efectos oportunos se hace constar que la reunión del Consejo de Administración se realizó por medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Dicho sistema de comunicación telemática, permitió la identificación de los miembros, su permanente comunicación en la reunión, así como su intervención y emisión del voto en tiempo real. Las decisiones se entienden adoptadas en el domicilio social de la Compañía.

- B) Que, se aceptó por unanimidad el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Aprobación y, en su caso, suscripción del Proyecto Común de Fusión por absorción de la sociedad **"AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L."** (Sociedad Absorbida) por **"CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L."** (Sociedad Absorbente).
- Segundo.-** (...).
- Tercero.-** (...).

Cuarto.- Delegación de facultades.

Quinto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

- C) Que, el Acta de la sesión fue aprobada, por el voto favorable de la totalidad de los consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, a continuación de haberse celebrado la reunión, la cual fue transcrita en el Libro de Actas, después de haber sido firmada por todos los asistentes, junto con el Vº Bº del Presidente y firma del Secretario del Consejo de Administración, con expresión y cumplimiento de todos los requisitos y circunstancias exigidos por los artículos 97, 98 y 99 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.
- D) Que abierta la sesión y tras la deliberación de los asuntos contenidos en el Orden del Día, sin haberse solicitado constancia de las intervenciones de ninguno de los asistentes, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, sin que lo omitido anule o cambie el sentido de lo aquí transcrito, a saber,

"ACUERDOS

Primero.- Aprobación y, en su caso, suscripción del Proyecto Común de Fusión por absorción de la sociedad "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L." (Sociedad Absorbida) por "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L." (Sociedad Absorbente).

(...).

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 40.9º del RDL 5/2023, el Consejo de Administración manifiesta expresamente que la Compañía se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social frente a todas las Entidades Estatales, Provinciales y Locales de España -impuestos, tasas y otros tributos-.

(...).

Segundo.- (...).

Tercero.- (...).

Cuarto.- Delegación de facultades.

El Consejo de Administración de la Compañía acuerda por unanimidad facultar y, en lo menester, delegar en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía y en los apoderados D. Fernando Sueiro Villafranca, Dª Marta González Iribas y D. Alfonso Carlos Agudo Esquíroz, para que, cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la Compañía, proceda (i) a la elevación a público de los presentes acuerdos si ello fuere preciso, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o útiles, otorgando las escrituras públicas que sean necesarias y (ii) a realizar las gestiones precisas para la inscripción y depósito de los documentos consignados en el presente Acta en los Registros públicos correspondientes, lo que incluye cuantos actos o documentos de ratificación, ampliación, aclaración, subsanación o complementarios

que sean menester y todo ello aunque incurra en la figura jurídica de autocontrato, conflicto de intereses, y/o múltiple representación.

Quinto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión de la que se levanta la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad de todos los asistentes y firmada por el Secretario de la reunión con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

[Siguen firmas]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta los efectos en Derecho procedentes, expide la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Marcilla (Navarra), a 18 de junio de 2025.

VºBº del Presidente

"SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL,
S.A."
Don Iosu Antoñanzas Marín
Persona física representante

El Secretario

"SANEHOGAR, S.A."
Don Gustavo Ignacio Palomino
Montalvo
Persona física representante

ANEXO VII

Borrador del anuncio de fusión por absorción de "AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L." por "CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCIA, S.L."

(Se adjunta a continuación)

“CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCIA, S.L.”

(Sociedad Absorbente)

Y

“AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.”

(Sociedad Absorbida)

ANUNCIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.2º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, “**RDL 5/2023**”), se hace público que en fecha 18 de junio de 2025, el Consejo de Administración del “CENTRO LOGÍSTICO COMPARTIDO ELECTRO-MARCILLA, S.L.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”) y el Consejo de Administración de “AUNA CENTRAL DE COMPRAS Y SERVICIOS, S.L.” (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**”) formularon y aprobaron conjuntamente el Proyecto Común de Fusión de las mencionadas sociedades, con la finalidad de proyectar la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente; que adquirirá en bloque, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, que quedará disuelta sin liquidación, circunstancia que conllevará la extinción de la misma (en adelante, la “**Fusión**”).

A los efectos oportunos, se informa a cualesquiera socios, acreedores o representantes de los trabajadores (o, en caso de carecer de ellos, directamente los trabajadores) de la Sociedad Absorbente y/o de la Sociedad Absorbida que podrán dirigirse indistintamente a cualesquiera de las sociedades o, en su caso, a cualesquiera de sus respectivos administradores, para presentar sus observaciones al Proyecto Común de Fusión hasta, a más tardar, cinco (5) días laborables antes de la fecha de celebración de las respectivas Juntas Generales de Socios, las cuales se celebraran el día 6 de octubre de 2025.

Asimismo, se informa expresamente del derecho que corresponde a los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores (o, en caso de carecer de ellos, directamente a los trabajadores), de ambas sociedades a examinar en el domicilio social de ambas y/o solicitar el envío gratuito electrónico de una copia de los documentos listados en el artículo 46 del RDL 5/2023.

En Marcilla (Navarra) y Barcelona, a [...] de [...] de 2025.

(Sigue hoja de firmas)

Sociedad Absorbente

SUMINISTROS ELÉCTRICOS GABYL, S.A.

Debidamente representada por
D. Josu Antoñanzas Marín
Presidente del Consejo de Administración

Sociedad Absorbida

SUMINISTROS ELÉCTRICOS JARAMA, S.L.

Debidamente representada por
D. Juan Andrés Mateo Morales
Presidente del Consejo de Administración